

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el jueves 13 de noviembre de 1947, a las 15 horas*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil)

66. Creación de una comisión interina de la Asamblea General: informes de la Primera y Quinta Comisión (A/454, A/454/Corr.1 y A/463)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El tema del programa que corresponde examinar ahora es el informe de la Primera Comisión sobre la creación de una comisión interina de la Asamblea General, documento A/454. Concedo la palabra al relator de la Primera Comisión.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): La cuestión de la creación de una comisión interina de la Asamblea General se remitió, como ustedes saben, a la Primera Comisión. El debate sobre este asunto empezó el 14 de octubre, y tras una larga discusión, la Primera Comisión aprobó un proyecto de resolución el 6 de noviembre de 1947, por 43 votos contra 6 y 6 abstenciones. Como lo acaba de decir el Presidente, este proyecto figura en el documento A/454. Este documento fué distribuido unos pocos días después de aprobado el proyecto y es conocido por todos los miembros aquí presentes.

Al presentar el informe de la Primera Comisión, me permito sugerir a las delegaciones se sirvan considerar el informe y el proyecto como si hubieran sido leídos. He calculado que sólo los minutos que ahorraríamos si no se diera lectura al proyecto, representarían una economía de varios centenares de dólares a las Naciones Unidas y a las diversas delegaciones. Creo que el adagio "el tiempo es oro" es aquí en Flushing tan verdadero como en Lake Success, y acaso más que en Lake Success.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Conforme al artículo 112 del reglamento provisional de la Asamblea General, la Quinta Comisión ha presentado a la Asamblea General un informe sobre las repercusiones financieras de la propuesta de la Primera Comisión. Este informe figura en el documento A/463.

Concedo la palabra al Relator de la Quinta Comisión.

El Sr. Bagge (Suecia) da lectura al informe siguiente de la Quinta Comisión sobre las repercusiones financieras de la creación de una comisión interina de la Asamblea General (documento A/463):

"1. Conforme a las disposiciones del artículo 112 del reglamento provisional de la Asamblea General, la Quinta Comisión examinó, en su 95a. sesión, las repercusiones financieras que tendría la creación de una comisión interina de la Asamblea General (A/C.5/209).

"2. Se precisó que este examen no entrañaba una consignación de créditos y que sólo tenía por objeto informar a la Asamblea General sobre las consecuencias que tendría la aprobación de la propuesta en el presupuesto de las Naciones Unidas. La Quinta Comisión convino en que, como la Asamblea General discutiría esta cuestión en su sesión plenaria siguiente, se limitaría

únicamente a indicar en esta ocasión las repercusiones presupuestarias de la propuesta; en caso de que la Asamblea General acogiera favorablemente la propuesta, el presupuesto de gastos sería remitido a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con la documentación apropiada, a fin de que ésta estudiase el asunto y rindiese su informe a la Quinta Comisión antes de que se pusieran a votación las partidas correspondientes.

"3. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación votaría en contra de todo gasto referente a la comisión interina de la Asamblea General que se proponía crear. Por cuanto la posición de la URSS había quedado perfectamente definida en la Primera Comisión, su delegación no participaría en el análisis detallado del presupuesto de la comisión interina. El representante de Polonia declaró que su delegación se reservaba el derecho de pedir al Secretario General que la contribución de Polonia no se utilizara para sufragar los gastos de la comisión interina cuya creación, a juicio de la delegación de Polonia, era contraria a las disposiciones de la Carta. Los representantes de Yugoslavia, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania se adhirieron a la opinión de la delegación de la URSS.

"4. El representante de China planteó una cuestión, que podía servir de guía a la Comisión Consultiva, relativa al principio de suministrar medios de transporte local a una comisión permanente o semipermanente. Y opinó que como cada delegación tendría que prever la instalación de una oficina en la sede, no era necesario incluir una partida de 21.000 dólares en el presupuesto para el transporte de las delegaciones en automóviles de las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido propuso que la Comisión disminuyese el presupuesto de 191.000 dólares a 180.000 dólares, a fin de tomar en consideración esta cuestión de principio, pero que se remitiera la cuestión a la Comisión Consultiva.

"5. Una propuesta tendiente a fijar esta suma en 180.000 dólares aproximadamente y a encarar a la Comisión Consultiva que examinara ulteriormente las disposiciones de detalle, fué aprobada por 34 votos contra 6 y 4 abstenciones, por votación nominal. La Quinta Comisión tiene el honor de poner en conocimiento de la Asamblea General que, a su juicio, será necesaria esta suma en 1948 para ejecutar la propuesta, si ésta fuera aprobada por la Asamblea General."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedo la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La propuesta tendiente a establecer una comisión interina que se ocupe de cuestiones relativas a la paz y a la seguridad fué primeramente formulada por los Estados Unidos de América. Me cabe, por consiguiente, la satisfacción de iniciar este debate, aun cuando el informe y el proyecto que examinamos, reflejan

el criterio común de numerosas delegaciones, y la propia redacción del proyecto varía un tanto de la propuesta por los Estados Unidos de América.

Creo que todos los que hemos trabajado en la Asamblea nos damos perfecta cuenta de la necesidad de crear una comisión interina que ayude a la Asamblea General en los problemas que se relacionan con la paz y la seguridad. Sin un órgano que pueda secundar a la Asamblea General durante su receso, la Asamblea no podrá abordar eficazmente estos problemas. Además, creo que ha quedado demostrado que si la Asamblea General trata de ocuparse de estas cuestiones únicamente dentro del período ordinario de sesiones, el resultado es que se descuidan otras tareas, nos vemos absorbidos por los problemas de la paz y de la seguridad únicamente y, en consecuencia, quedan desvirtuadas las funciones de la Asamblea General.

Naturalmente, la Asamblea General es, entre otras cosas, un órgano encargado de velar por la paz y la seguridad. Pero no es simplemente eso. Tiene muchas otras funciones. Además de la tarea que debe desempeñar en el campo de la paz y la seguridad, la Asamblea General cumple otras funciones en el campo económico, en materia de problemas sociales, de derechos del hombre y otras cuestiones análogas. Mucha gente espera que realicemos la gran tarea de unir a las naciones para combatir a los enemigos materiales y espirituales del bienestar del hombre. Si es que hemos de cumplir esa gran obra eficazmente, es forzoso que organicemos nuestro trabajo de manera que podamos tratar los problemas relativos a la paz y a la seguridad, sin dejarnos absorber por ellos al extremo de descuidar las otras labores esenciales. Es esta la razón que impulsó a la delegación de los Estados Unidos de América a proponer la creación de una comisión interina.

Se trata de un proceso perfectamente normal y natural. El Capítulo IV de la Carta asigna a la Asamblea General 10 campos de actividad distintos. En cada uno de esos 10 campos, salvo uno, el de la paz y la seguridad internacionales, existen órganos principales u órganos subsidiarios que tratan esos asuntos mientras la Asamblea General está en receso. No hay razón lógica ni práctica para que, en vista de los problemas que se plantean actualmente a la Asamblea General, no se realicen igualmente trabajos en el campo de la paz y de la seguridad internacionales, cooperando con la Asamblea General mientras ella está en receso.

Se han planteado algunas objeciones a la creación de esta comisión interina. Esas objeciones son, en general, de dos categorías: objeciones jurídicas por una parte y objeciones políticas por otra. Hablaré brevemente de estas objeciones, aun cuando estoy seguro de que otros oradores lo harán también, quizás con mayor competencia.

La objeción jurídica consiste en que esta comisión interina no es un órgano subsidiario que la Asamblea General tiene derecho a crear con arreglo al Artículo 22 de la Carta, sino que es, en realidad, un órgano principal que sólo puede crearse reformando la Carta. Naturalmente, en el proyecto de resolución sometido a la Asamblea se indica que se trata de un órgano subsidiario. Sin embargo, se dice—y yo estoy enteramente de acuerdo en este punto—que este órgano no es subsidiario simplemente porque se lo califica de

tal. De igual modo puede decirse que tampoco es un órgano principal simplemente porque alguien decida darle ese nombre.

El punto consiste en definir qué se entiende por "subsidiario" y aplicar luego esta definición a la propuesta que se examina. Naturalmente, puede haber diferencias de criterio sobre la definición del término "subsidiario". Sin embargo, tenemos aquí a nuestra disposición una definición dada por el Sr. Vishinsky, que es bastante buena para el presente caso. En el debate sostenido en la Primera Comisión el Sr. Vishinsky declaró respecto a los órganos subsidiarios que: "Son aquellos que ayudan a la Asamblea General a desempeñar sus funciones . . . Sus funciones"—es decir, las funciones de los órganos subsidiarios—"pueden ser únicamente las de asistir a la Asamblea General".¹ Sostengo que, conforme a esta definición, la comisión interina propuesta es manifiestamente un órgano subsidiario.

Con arreglo a las disposiciones del proyecto, la comisión interina "secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas". A continuación enumera estas tareas. Consisten principalmente en examinar, sea las cuestiones específicas que la Asamblea, en el actual período de sesiones, delegue especialmente a la Comisión interina para que las examine y siga atentamente su evolución e informe sobre ellas a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, o bien las cuestiones relativas a la paz, a la seguridad y a las relaciones amistosas que pudieran figurar en el programa del próximo período de sesiones de la Asamblea General. El proyecto que crea esta comisión interina, claramente limita sus funciones a las de secundar a la Asamblea General. La comisión interina no puede adoptar ninguna decisión de fondo por su propia iniciativa. La Comisión no puede hacer recomendaciones a ningún otro órgano. Sólo puede examinar los asuntos e informar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, a fin de que la Asamblea General pueda desempeñar mejor sus tareas en este campo.

Se ha dicho especialmente que el proyecto es jurídicamente defectuoso porque concede a la comisión interina el derecho de efectuar investigaciones y encuestas útiles para sus estudios y para preparar las recomendaciones que someterá a la Asamblea General. Se ha dicho que el único órgano de las Naciones Unidas que está autorizado expresamente para efectuar investigaciones es el Consejo de Seguridad y que, por consiguiente, el Consejo de Seguridad es el único que tiene derecho a efectuar investigaciones. Efectivamente, es cierto que el Consejo de Seguridad es el único que está autorizado para hacer investigaciones respaldadas por facultades coercitivas. El artículo 25 dispone que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en "aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad". Por consiguiente, el Consejo de Seguridad puede crear un órgano de investigación capaz de ir a donde quiera y de citar a quien quiera. Es igualmente cierto que ni la Asamblea General ni ninguno de sus órganos subsidiarios está jurídicamente autorizado para imponer investigaciones a países o a personas que se nieguen a ello. La Asamblea General no posee esta facultad. Pero aceptar esta tesis no significa que la Asamblea

¹ Véase documento A/C.1/SR.74.

General no puede adoptar las medidas necesarias para descubrir los hechos y efectuar las investigaciones que le permitan tomar decisiones atinadas. Y naturalmente la Asamblea General ha empleado repetidas veces ese poder de investigación. Tenemos un ejemplo notable en el caso de Palestina, cuando a la Comisión Especial de Palestina se la autorizó a realizar—y aquí cito la resolución¹—“investigaciones en Palestina y en donde estime conveniente”. Repito que el éxito de las investigaciones efectuadas bajo la autoridad de la Asamblea General depende de la cooperación y no de la coerción.

El proyecto de resolución que examinamos lo dice todo claramente. Estipula que una investigación o encuesta efectuada en nombre de la comisión interina, si se hace fuera de la Sede de las Naciones Unidas, no podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo.

Sostengo que la Asamblea General tiene, pues, evidente competencia para tratar de recoger la información necesaria para desempeñar los deberes que le incumben y hacer recomendaciones fundadas. Ciertamente la Carta de las Naciones Unidas sería un instrumento defectuoso si al atribuir a la Asamblea delicadas funciones en el campo de la paz y la seguridad, le prohibiese o impidiese hacer lo necesario para desempeñar esas funciones. Naturalmente, la Carta no hace nada de eso.

El Artículo 22 de la Carta que dispone que la Asamblea General “podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios” fué concebido evidentemente para hacer frente a una situación tal como la planteada. Si la Asamblea General ha de desempeñar de manera adecuada sus múltiples responsabilidades, es forzoso que cuente con la ayuda de estudios preparatorios en los asuntos de paz y de seguridad que figuren en su programa. La comisión interina propuesta está simplemente concebida para prestarle esa ayuda, y así, sea cual fuere su definición, es un órgano subsidiario dentro del concepto del Artículo 22 de la Carta.

Ahora abordaré el aspecto político de la cuestión. Aun en la hipótesis de que la Asamblea General tenga la facultad jurídica de crear la comisión interina ¿conviene, políticamente, que lo haga? En contra de ello se esgrimen dos argumentos principales. El primero es que el establecimiento de esta comisión interina conduciría a una competencia impropia entre la Asamblea General, o su comisión interina, y el Consejo de Seguridad.

Permítaseme responder primero a este argumento. El proyecto de resolución en examen tiende, expresa y automáticamente, a prevenir toda competencia directa entre la comisión interina y el Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del proyecto dispone: “La comisión interina no examinará ninguna cuestión de la cual se ocupe el Consejo de Seguridad.”

Esta disposición corresponde a la intención original de los Estados Unidos de América porque, cuando presentamos nuestra propuesta dije que la comisión interina no debía examinar ninguna situación que, en esa época, figuraba en el programa del Consejo de Seguridad. Es perfecta-

mente claro que la Comisión interina no puede de ninguna manera examinar asuntos de los cuales se ocupe el Consejo de Seguridad.

Hay, naturalmente, un aspecto más amplio de la cuestión. El hecho es que si el Consejo de Seguridad se ve imposibilitado, en virtud de su propio procedimiento de votación de tratar cuestiones relativas a la paz y la seguridad, habrá una creciente tendencia a someter dichas cuestiones a la Asamblea General. Ello será particularmente así si la Asamblea General dispone de medios adecuados para ocuparse de cuestiones de esa naturaleza.

En la Primera Comisión tuvimos una discusión bastante larga sobre la tesis de si las Naciones Unidas, como organización, estaba sometida a la que se ha llamado “la ley del equilibrio” o a la que se ha llamado “la ley de la compensación”. Se dijo que “la ley del equilibrio” significa que todos los órganos de las Naciones Unidas tienen que mantener entre sí un equilibrio exacto. La consecuencia es que si, por ejemplo, el Consejo de Seguridad queda reducido a la impotencia la Asamblea General tiene igualmente que convertirse en impotente, a fin de mantener el equilibrio entre los dos órganos.

La otra ley, “la ley de la compensación”, significa que si un órgano de la Asamblea General se paraliza, otro debe desarrollar mayor fuerza y agilidad a fin de absorber el exceso de tarea. No hay que negar el hecho de que, en cierta medida, es la “ley de la compensación”, la que está funcionando aquí. Y si ello rompe el equilibrio, el remedio está en las manos del Consejo de Seguridad. Si los Miembros del Consejo de Seguridad desempeñan los deberes que les ordena la Carta, a saber, “asegurar acción rápida y eficaz”, no tendrían que preocuparse de la competencia que pudiera hacerles la Asamblea General. Quizás ocurrirá así y ese sería uno de los resultados saludables de las medidas que nos proponemos adoptar.

La Asamblea General no puede privarse a sí misma del derecho de prepararse a considerar estos asuntos de una manera adecuada. Tiene una competencia jurídica igual a la del Consejo de Seguridad pero, según lo he indicado, hay diferencia en la extensión de las atribuciones. Los Estados Miembros que quieran que se adopten medidas coercitivas tienen que recurrir al Consejo de Seguridad. Si no pueden obtener dichas medidas del Consejo de Seguridad, tienen igualmente el derecho de someter la cuestión a la Asamblea General e invocar la autoridad moral de este órgano. No hay sino una manera de evitar que esta última tendencia se acentúe, y es que el propio Consejo de Seguridad se muestre lo suficientemente eficaz para que los Estados Miembros prefieran acudir a él. En virtud del Artículo 35, todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

El segundo argumento político es que si la Asamblea General se dotase a sí misma del mecanismo necesario para tratar efectivamente de los problemas políticos, ello desalentaría toda tentativa de resolver las diferencias políticas por el procedimiento de negociación directa. En la Primera Comisión, la delegación de la URSS se reunió frecuentemente a conferencias como las celebradas en Teherán, Yalta y Potsdam como

¹ Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante su primer período extraordinario de sesiones, resolución 106 (S-1), página 4.

el mejor medio de llegar a decisiones políticas y de conservar la unanimidad de las Grandes Potencias. El representante de Polonia declaró que los procedimientos de la Asamblea General debían ser de carácter tal que obligaran a las Grandes Potencias a buscar las soluciones de esta manera.

Si es que hemos de fundarnos en la realidad y ser francos, debemos reconocer que este es el punto esencial de la objeción planteada por la delegación de la URSS en la Primera Comisión al establecimiento de la comisión interina. La delegación de la URSS cree que a medida que la Asamblea General adquiera las atribuciones necesarias para tratar de problemas políticos, esos problemas serán llevados con mayor frecuencia a la Asamblea General y estarán sujetos a lo que esa delegación llama "votación mecánica", que coloca a la URSS en la minoría. Este es un asunto que merece seria consideración.

Si la Asamblea General se convirtiese, en efecto, en máquina de votar, no sería entonces el lugar adecuado para tratar de graves problemas políticos. Pero si, al contrario, la Asamblea General fuese un "foro mundial" donde se discuta libremente asuntos de interés común, y donde la opinión pública mundial se haga oír, entonces la Asamblea General sería el lugar perfectamente apropiado para discutir esos problemas.

Ciertamente la Carta, en la forma como surgió de San Francisco, supuso que la Asamblea General reflejaría la opinión mundial de una manera que diera a sus recomendaciones una autoridad merecida. ¿Se ha disipado acaso esa gran esperanza? Si ese es el caso, la situación es evidentemente grave.

La delegación de la URSS sugiere que una o dos naciones, empleando a la vez la coerción y la seducción, tienen siempre el control de la mayoría de votos en la Asamblea General, y que por consiguiente los resultados de la votación son, según la expresión de la URSS, automáticos y no reflejan un juicio honesto e independiente. Esa es una grave acusación.

Naturalmente, nuestro foro mundial, como todos los demás, no es perfecto. No hay duda que hay allí personas que se dejan influir por consideraciones políticas y económicas y no exclusivamente por su propio juicio moral e intelectual. Concedido, hay aquí cuando menos un bloque de Estados que parece votar de una manera mecánica.

Sin embargo, los actos de la Asamblea General, lo realizado por ella en las sesiones transcurridas hasta ahora, revelan pocas señales de votación mecánica. No hay nación que haya impuesto sistemáticamente su voluntad. Difícilmente se encuentra una resolución aprobada por la Asamblea General en la forma en que fué presentada originalmente. Es difícil encontrar dos Estados que no hayan, en un momento u otro, votado juntos; y es imposible, con raras excepciones, encontrar dos Estados que no hayan votado, de vez en cuando, el uno en contra del otro.

Nadie que haya seguido de cerca el curso de este período de sesiones de la Asamblea y los anteriores podrá honestamente negar que la fuerza más poderosa que actúa en la Asamblea General es la fuerza de la persuasión moral e intelectual. La Subcomisión que elaboró el pro-

yecto en discusión es un ejemplo perfecto de mi tesis. En esta Subcomisión, un grupo de personas competentes, representando puntos de vista diferentes y muchos sistemas jurídicos diversos, ha trabajado en armonía durante 16 sesiones. Al principio surgieron muchas dudas y muchas diferencias. Pero todo fué resuelto mediante el llamamiento a la razón y la búsqueda de fórmulas y palabras que expresaran un propósito común. En la historia de las Naciones Unidas jamás se ha realizado un trabajo más competente y honesto que el realizado por esta Subcomisión. Para quienes participaron en todas las reuniones de la Subcomisión, resulta ridículo que se califique a ese trabajo de mecánico.

Estoy seguro que la delegación de la URSS no cree verdaderamente que las recomendaciones de la Asamblea General carecen de valor porque sólo representan mayorías mecánicas, logradas por la intimidación a los favores. La experiencia de esa misma delegación, y sus propias palabras desmienten esta acusación. En el mismo discurso en que se expuso la teoría de las mayorías mecánicas, se declaró también que los Estados Unidos de América, aparentemente, no se habían atrevido a someter el Plan Marshall al examen de las Naciones Unidas. Si los Estados Unidos no se atrevieron a someter un plan a la Asamblea General porque temían el juicio moral de este órgano, ¿qué más grande testimonio podría encontrarse a favor de la independencia del juicio moral y de la autoridad de esta Asamblea General?

La delegación de la URSS se coloca en la curiosa posición de decir, por una parte, que ciertos problemas políticos no debieran presentarse a esta Asamblea General porque como se halla tan dominada por los Estados Unidos de América sus recomendaciones carecen de fuerza moral y, por otra parte, de acusar a los Estados Unidos de América de esquivar a la Asamblea General porque teme el juicio moral de este órgano. ¿Qué versión debemos aceptar? Indudablemente, aceptaremos la opinión de que esta Asamblea General posee y ejerce efectivamente una gran autoridad moral. Si ello es así, debiera utilizarse en ciertos casos esa fuerza moral para servir los intereses de la paz.

Es evidente que no es cuestión de poner automáticamente todos los problemas políticos mundiales a consideración de la Asamblea General. La mayor parte de los asuntos internacionales deberían ser tratados por la vía diplomática, por negociaciones directas, en conferencias de paz, y en reuniones como las del Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores. Como lo dijo el Secretario de Estado Marshall la víspera de la apertura de esta Asamblea General, el 14 de septiembre: "Cometemos un grave error en suponer que las Naciones Unidas deben ocuparse de cada uno de los problemas internacionales. En rigor, ello no sería conveniente ni factible".¹

No es fácil definir exactamente una línea de separación entre los asuntos que deben someterse a la Asamblea General y los que deben tratarse en otros órganos. Hasta ahora, cuando menos, los Estados Miembros han dado pruebas de moderación y demostrado que tienen sentido de la responsabilidad. En el período de sesiones actual, la Asamblea General examina tres cues-

¹ Véase *Department of State Bulletin*, Vol. XVII, No. 429.

tiones políticas de importancia: la de Palestina, la de Grecia y la de Corea. En cada uno de estos casos, se han explorado y agotado otros procedimientos, y se hubiera causado un gran mal a millones de seres inocentes, hasta poniendo acaso en peligro la paz, si no hubiera habido la posibilidad de recurrir a la Asamblea General, en la que se puede sentar un juicio moral definitivo.

Naturalmente, podría ser que en lo futuro, se recurriera de una manera excesiva a la jurisdicción de la Asamblea General. Sin embargo, creo que podemos confiar en que la Asamblea General sabrá vigilar y proteger su propia dignidad y evitar que sus veredictos lleguen a perder autoridad. La Asamblea General no necesita protegerse recurriendo al torpe procedimiento de hacerse a sí misma incompetente.

Ciertas delegaciones han dado a entender que si se crea la comisión interina no participarán en sus labores. A mi juicio, no debemos ver en esta declaración una decisión definitiva. Ella se basa evidentemente en la hipótesis de que la comisión interina representa una especie de complot para violar la Carta y matar al Consejo de Seguridad. No hay tal intención asesina. No hay razón alguna para dudar que la comisión interina hará, en la práctica, aquello para lo cual ha sido creada, a saber, secundar a la Asamblea General dentro los límites cuidadosamente definidos. La comisión interina no tratará de desempeñar el papel de órgano principal ni de usurpar la autoridad conferida al Consejo de Seguridad o a otros órganos de las Naciones Unidas. La comisión será el fruto sano de una evolución normal y, en estas condiciones, estoy convencido de que todos los Estados Miembros terminarán por participar en sus labores.

Se ha informado que en la gran fiesta popular recientemente celebrada en Moscú con motivo del 30° aniversario de la revolución de octubre, hubo una carroza en la que estábamos representados el Secretario de Estado Marshall y yo y que ambos talábamos un árbol que llevaba las palabras "Naciones Unidas". Lo significativo no es que se deforme la intención de ciertas personas, sino el hecho y la prueba de que el pueblo ruso tiene fe en las Naciones Unidas y desea que ellas vivan y se desarrollen.

La comisión interina es una manifestación de ese sano desarrollo. Si ese desarrollo no hubiera ocurrido las Naciones Unidas estarían ahora en agonía. Ningún pueblo desea esto y el pueblo ruso evidentemente no lo desea. Por lo tanto, a pesar de lo que se ha dicho, sigo teniendo esperanzas de que todos los Miembros de las Naciones Unidas estarán unidos también en este asunto. Me permito recordar que nuestra Carta se funda no solamente en el deseo de unidad de los Gobiernos, sino también en la voluntad de los pueblos. La Carta declara: "Nosotros los pueblos . . . Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios." Esta resolución de los pueblos de aunar sus esfuerzos persistirá, lo sé, y creo que se reflejará en todas las actividades de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedo la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La cuestión de la comisión interina figura en nuestro programa. La delegación de la

URSS estima que este problema tiene una importancia política muy grande, por cuanto concierne a los intereses de las Naciones Unidas en su totalidad, a todas sus actividades, y a la propia existencia de las Naciones Unidas como organización internacional encargada de preservar y mantener la paz y la seguridad de las naciones.

Estimamos que esta cuestión está estrechamente ligada a la cuestión del Consejo de Seguridad, a la cuestión del lugar que ocupa el Consejo de Seguridad en el sistema de las Naciones Unidas y al papel que desempeña el Consejo de Seguridad en las actividades de las Naciones Unidas. Desde que se planteó la cuestión de la comisión interina, no tuvimos ni podíamos tener ninguna duda sobre los verdaderos propósitos que perseguían los autores de la propuesta de crear esta Comisión. El discurso que el Sr. Dulles ha pronunciado hoy desde esta tribuna constituye otra nueva tentativa para persuadirnos de que el propósito de crear la Comisión Interina no es el de colocarla en oposición al Consejo de Seguridad ni es, según lo hemos dicho, el de matar al Consejo de Seguridad. El Sr. Dulles ha dicho que nadie tiene tal intención o plan asesino.

Trataré, por consiguiente, de demostrar cuál es la verdadera situación a este respecto. Trataré de determinar si tales planes existen, si se hacen esfuerzos para ocultarlos, disimularlos y enmascararlos de manera que no den la impresión de que esta comisión interina se organiza y establece realmente para oponerla al Consejo de Seguridad.

Desde el mismo instante en que el Secretario de Estado Marshall propuso, el 17 de septiembre, la creación de la comisión interina, ni el Gobierno ni la delegación de la URSS dudaron un instante que se trataba precisamente de anular al Consejo de Seguridad y de socavar sus cimientos. A ese respecto, la caricatura que apareció en las calles de Moscú, según lo mencionó el Sr. Dulles, el día de la celebración del 30° aniversario de la gran revolución socialista de octubre, refleja perfectamente la correcta interpretación que el pueblo de Moscú, muchos miles de millas de aquí, ha ofrecido a todo el pueblo de la URSS.

Desde el primer momento, la delegación de la URSS señaló que se proponía crear esta comisión como un nuevo órgano que, en virtud de sus atribuciones y funciones, estaría llamado a desempeñar un importante papel en la vida de nuestra Organización y a reemplazar al Consejo de Seguridad, pues tendría el derecho de examinar asuntos que son exclusivamente de la competencia del Consejo de Seguridad.

La creación de la comisión interina no es otra cosa que una campaña contra el Consejo de Seguridad. Permítaseme recordar la declaración que el Sr. Marshall hizo el 17 de septiembre ante la Asamblea. Al explicar sus propuestas acerca de la comisión interina, el Sr. Marshall la llamó "Comisión Interina para la Paz y la Seguridad". Señalo en particular a la atención de Vds. este nombre. El Sr. Marshall dijo que ésta sería una comisión interina para la paz y la seguridad. Explicó además que las funciones de esta comisión comprenderían igualmente el examen de situaciones y controversias que pusieran en peligro las relaciones amistosas entre las naciones. Agregó que la creación de la comisión interina reforzaría el sistema encargado de resolver pacíficamente las controversias y proporcionaría, una

vez terminado el presente período de sesiones de la Asamblea, una excelente oportunidad para seguir el estudio de los problemas que las Naciones Unidas deben resolver si es que la Organización ha de tener éxito.

Así pues, no fué por casualidad que el Sr. Marshall ligara la cuestión de la comisión interina con el proyecto de reformar, como él ha dicho, el procedimiento especial de votación que rige en el Consejo de Seguridad, o sea, la regla de la unanimidad, cuya aplicación es obligatoria cada vez que el Consejo de Seguridad toma una decisión importante. La tentativa de sustituir el Consejo de Seguridad por la comisión interina fué tan evidente y suscitó tales dudas y sospechas entre algunos representantes respecto a la constitucionalidad de la creación de la comisión interina, que el Gobierno de los Estados Unidos se apresuró a modificar su táctica y tomó medidas para ocultar, en la medida de lo posible, sus verdaderos propósitos. Por este motivo, cuando el documento norteamericano que contenía la propuesta de crear una comisión interina apareció en la Asamblea General, 10 días más tarde, las palabras "paz y seguridad" habían sido suprimidas del nombre "Comisión Interina para la Paz y la Seguridad", y esta comisión, que había sido concebida y planeada como una comisión interina para la paz y la seguridad, se transformó repentinamente en una modesta pequeña comisión del tipo corriente, sin la menor referencia a las cuestiones de la paz y la seguridad.

¿Cómo se explica tan repentina transformación? La respuesta la dió un periódico de Nueva York que naturalmente estaba mejor informado, sobre estos asuntos y sobre las maniobras detrás de bastidores, que muchas de las delegaciones de otros países aquí presentes. Los motivos que impulsaron a la delegación norteamericana a suprimir las palabras "para la paz y la seguridad" del nombre de la comisión interina, pueden encontrarse en la noticia siguiente publicada en uno de los periódicos neoyorquinos.

"El Secretario de Estado Marshall informó a la Asamblea que la comisión, según los términos de su propuesta, no estaba destinada a "inmiscuirse" en las funciones del Consejo de Seguridad ni en las de sus comisiones; pero, aparentemente, muchas delegaciones no quedaron convencidas.

"Era evidente que, a menos que se modificara de esta manera, la propuesta norteamericana no recibiría la mayoría de dos tercios necesaria en la Asamblea General. Se cree ahora que esta propuesta recibirá la mayoría de dos tercios, a pesar de la oposición resuelta de la URSS y sus partidarios."¹

¿Qué significa esta información publicada en la prensa norteamericana? Significa, ni más ni menos, que los autores de esta propuesta, al suprimir las palabras "para la paz y la seguridad" del nombre originariamente dado a la Comisión, han tratado de ocultar sus verdaderos propósitos, reunir el mayor número de votos posible y atraerse a su lado aquellas delegaciones que se dejarían convencer que ésta no era la misma comisión para la paz y la seguridad, es decir, una nueva, una segunda, una comisión paralela que competiría con la verdadera comisión encargada de la paz y la seguridad, la comisión legí-

tima para la paz y la seguridad, la comisión que se llama Consejo de Seguridad.

Si no había otro propósito que el de ocultamiento, ¿por qué había que suprimir las palabras "para la Paz y la Seguridad" del título de la comisión interina? Al presentar esta propuesta en una forma tan desmañada, tan cruda—hasta diría primitiva—el Gobierno de los Estados Unidos de América no tuvo en cuenta el hecho de que tenía que contar con la opinión pública de los diversos Estados de las Naciones Unidas y de que, aun cuando los Estados Unidos tienen su propio Gobierno, éste no es todavía un gobierno mundial que pueda prescindir de la opinión pública de otros países, la opinión pública mundial, y que sólo necesite tener en cuenta sus propios deseos, aspiraciones, intenciones y planes. En la prisa que generalmente caracteriza estos enjuagues, relacionados con la creación de la comisión interina, los autores del plan no tuvieron en cuenta la impresión que produciría un título que indicaba que se trataba de una comisión para la paz y la seguridad, mientras que existía, al mismo tiempo, otro órgano encargado de la paz y la seguridad, a saber, el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, cuando se vió que la impresión producida era desfavorable, que había personas que expresaban sus dudas—y yo sé que hay muchos entre Vds. que dudan de la legalidad del proyecto, y más adelante daré los nombres de estas delegaciones y trataré de exponer todo el asunto ante la Asamblea General—cuando esta propuesta cruda, desmañada y hasta diría de cuartel, recibió una acogida desfavorable por parte de la mayoría de las delegaciones, que empezaron a expresar inquietud y dudas, fué preciso movilizar a los pintores políticos de brocha gorda para que repintaran la fachada del edificio y el antiguo letrero y colgaran un nuevo letrero sobre el antiguo edificio, y sostuvieran que así era como se había planeado la cosa desde el principio. En mi opinión, todo este asunto del cambio de nombre es un escándalo. Revela la manera descomedida con que se trata a la Asamblea General cuando, después de escuchar de labios del propio Sr. Marshall, Secretario de Estado y representante del Gobierno de los Estados Unidos, una propuesta relativa a la creación de una comisión interina para la paz y la seguridad, estas últimas seis palabras se suprimen precipitadamente del documento correspondiente.

Así se modificó el nombre de la comisión interina y se suprimieron estas importantes palabras a fin de tranquilizar a los representantes alarmados que podrían negarse a votar a favor de una propuesta norteamericana tan desagradable, haciendo imposible la obtención de la necesaria mayoría de dos tercios. No se puede interpretar de otra manera los comentarios de la prensa neoyorquina tal como figuran en el artículo que acabo de citar. Por consiguiente, no me extrañó que el Sr. Dulles dedicara su discurso de hoy a otra tentativa de probar que este órgano no competiría de ninguna manera con el Consejo de Seguridad, que los autores de este plan no tenían ninguna intención asesina y que, en realidad, no comprendía por qué se había desencadenado esta tempestad. ¿No se trataba, acaso, de una de tantas comisiones, que se crean periódicamente sin provocar discusión y que a veces pasan desapercibidas? ¡Y he aquí que de pronto la delegación de la URSS se alarma y hasta toma la ofensiva!

¹ Traducido del ruso según la cita del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Este asunto del nombre de la comisión interina no necesita comentarios. Hay clara evidencia de precipitación, de trabajo mal hecho y de que el proyecto de crear esta comisión se improvisó a último momento. El asunto en total no es tan sencillo como el representante de los Estados Unidos de América quisiera hacernos creer. Se trata concretamente de una maniobra política. Pero no es ésta la única maniobra ni la más importante. Estamos frente a una maniobra más grave: ante la tentativa de presentar a la comisión interina como un órgano subsidiario a fin de justificar la decisión de crear una Comisión—contraria a las disposiciones de la Carta—invocando el Artículo 22 de la Carta en el que se dispone que la Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así, toda la cuestión se presenta desde otro plano. Se nos dice que se pueden establecer órganos subsidiarios con arreglo al Artículo 22. Por lo tanto, establecemos esta comisión que no es otra cosa que un órgano subsidiario. Se ha tratado primero de señalar que la delegación de la URSS impugnaba el derecho de la Asamblea General a crear órganos subsidiarios. Nosotros rechazamos este cargo y probamos que estas afirmaciones eran infundadas. Hemos señalado que sólo analizando las funciones de la comisión podía probarse que se trata de un órgano subsidiario. El Sr. Dulles se ha referido aquí a una definición que dí de órgano subsidiario. Que acepte nuestra definición es, naturalmente, excelente. ¿Pero cómo va a ser aplicada en la práctica? Si aceptamos la definición de órgano subsidiario como un órgano que obligatoriamente está facultado para asistir a la Asamblea General y cuyas funciones no trascienden de esos límites, debemos dar el paso lógico siguiente y ver si las funciones asignadas a la comisión interina por una decisión de la mayoría de la Primera Comisión—decisión que se ha pedido a Vds. que confirmen hoy—corresponden a esta definición de órgano subsidiario y al principio sobre el cual se funda esta definición.

El análisis de las funciones de esta comisión prueba que no se trata de un órgano subsidiario. La delegación de la URSS no cree que sea un órgano subsidiario. Los representantes de los Estados Unidos de América afirman que las funciones de este órgano consisten únicamente en preparar documentos y en presentarlos a la Asamblea General con sus conclusiones. Estos representantes tratan de atribuir el mismo carácter preparatorio a las funciones de dicha comisión en materia de investigación de hechos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, a pesar de toda su casuística y sutilezas, el representante de los Estados Unidos de América no puede menos que reconocer que la creación de la comisión interina tiene por objeto, según su expresión, compensar la que él llama ineficacia del Consejo de Seguridad.

Al desarrollar su tesis de la compensación, el Sr. Dulles adujo un ejemplo muy vívido, en la forma siguiente: si un brazo estuviera paralizado, dice él, ¿querría Vd. paralizar también el otro brazo? No, el otro brazo sigue funcionando normalmente, permanece robusto y vigoroso y, con arreglo a las leyes de la compensación que actúan en la naturaleza y, según afirma el Sr. Dulles, se aplican también a la sociedad (aun cuando los

principios de la biología no son aplicables a la sociedad ni a la sociología), cuando queda paralizado un miembro es preciso ejercitar más el otro miembro que, además de efectuar su propio trabajo realizaría el trabajo del brazo paralizado. Considérese esta teoría de la compensación en relación con nuestra Organización. ¿Qué vemos? Vemos el cuadro siguiente: el órgano paralizado es el Consejo de Seguridad, un órgano debilitado, incapaz de obrar, impotente. Esta es una situación que las Naciones Unidas no pueden tolerar. Es preciso crear otro órgano para reemplazar al Consejo, a fin de poder compensar a la Organización por la pérdida sufrida. Si el brazo izquierdo está paralizado, se debe desarrollar más el brazo derecho.

La propuesta de los Estados Unidos de América prevé la creación de un nuevo órgano que realice el trabajo que el Consejo de Seguridad no puede efectuar. Este órgano es la comisión interina. La comisión interina es pues el órgano que desempeñará el trabajo que el Consejo de Seguridad no puede desempeñar. ¡Esta es la ley norteamericana de la compensación! Esto significa que la comisión interina se coloca en pie de igualdad con el Consejo de Seguridad. Esto significa que la comisión interina está concebida para reemplazar al Consejo de Seguridad. Todo el mundo sabe—y esto se estipula en el Artículo 7 de la Carta—que el Consejo de Seguridad es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. En ese caso, ¿cómo puede calificarse a la comisión interina de órgano subsidiario, si se espera que reemplace a un órgano principal o que haga las veces de ese órgano principal al convertirse en órgano principal? ¿No es evidente que el autor de la teoría de la compensación ha refutado sus propias razones y argumentos tendientes a demostrar que la comisión interina es un órgano subsidiario?

Se dijo que cuando un taller se cierra (este ejemplo se dió en la Comisión) otro taller se abre. ¿Qué se quiere decir con ello? Se quiere decir, una vez más, que no existe ninguna rivalidad entre el Consejo de Seguridad y la comisión interina. Eso es lo que afirmó el Sr. Evatt, quien en esta cuestión sigue de cerca el razonamiento del Sr. Dulles. Sin embargo, la patente de esta invención la comparten ambos. Sir Hartley Shawcross hizo la misma afirmación, lo mismo que otros representantes, entre ellos el de China. Estos representantes, al apoyar la propuesta de los Estados Unidos de América, han cantado al unísono, han entonado la misma tonada, afirmando que no había rivalidad entre el Consejo de Seguridad y la comisión interina. Dicen que cuando un taller se cierra todos los trabajadores van a trabajar a otro taller. Esto significa, según el Sr. Evatt, que el Consejo de Seguridad es un taller que ya se ha cerrado. Aparentemente, el Sr. Evatt está listo a enterrar al Consejo de Seguridad. Y como el Consejo de Seguridad ha dejado de existir, como ya ha cerrado su taller, el Sr. Evatt cree que se debe abrir otro taller.

Así pues se ha abierto un nuevo taller en forma de una comisión interina. ¿No confirma esto el hecho de que la comisión interina es un órgano que se crea para reemplazar al Consejo de Seguridad? Hasta ahora este es un argumento alegórico, ¿pero cuáles son los hechos reales? Los hechos reales, según trataré de demostrar, son que las funciones que se asignarían a la comisión interina, con arreglo a este proyecto de resolu-

ción, no pueden compararse desde luego con las modestas funciones habitualmente asignadas a las comisiones o a los órganos verdaderamente subsidiarios.

Varios representantes señalaron ese hecho; así por ejemplo, el representante de Francia, Sr. Parodi, declaró durante la discusión de este asunto en la Primera Comisión que¹ en ningún caso podía hablarse de extender los poderes de la Asamblea ni de que la Asamblea delegase sus poderes en otro órgano. A este respecto, declaró que, según la opinión de la delegación de Francia, ambos procedimientos serían de muy dudosa legalidad. El representante de Francia puso en duda que la Asamblea General tuviera el derecho de delegar sus poderes en un órgano subsidiario.

Estas dudas son absolutamente justificadas. ¿Se puede admitir que la Asamblea General esté facultada para transferir sus poderes, estipulados en los artículos 11, 12, 13, 14, etc., a otro órgano? El representante de Francia tiene perfecta razón al dudar del derecho de la Asamblea para hacerlo. Esta duda es perfectamente justificada, porque a la Asamblea General se le confirieron ciertos derechos conforme a la Carta y, junto con estos derechos, posee también ciertas garantías que no puede poseer ningún órgano subsidiario, porque no están explícitamente otorgadas por la Carta. Por consiguiente, es evidente que los poderes exclusivos de la Asamblea General no pueden ser delegados en ningún otro órgano.

Supongamos que algún Miembro de las Naciones Unidas, por ejemplo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentara una propuesta a la Asamblea General destinada a adoptar medidas contra la propaganda en favor de la guerra o contra los instigadores de guerra. Naturalmente, presentaríamos esta propuesta a la Asamblea General y no a una comisión que no está ni siquiera prevista en la Carta. ¿Supondríamos que la Asamblea General, en vez de oírnos, remitiría el asunto a la comisión interina? No ingresamos a las Naciones Unidas bajo estas condiciones y ningún Estado que se respete a sí mismo aceptaría permanecer en la Organización en estas condiciones, cuando al dirigir a la Asamblea General su propuesta ésta ni siquiera sería considerada por la Asamblea General sino remitida a una comisión interina con instrucciones de estudiar el asunto e informar al respecto. Como Miembros de la Organización tenemos derechos iguales y debemos participar en la decisión sobre si una cuestión debe ser resuelta directamente por la Asamblea General o debe ser remitida a una comisión para su examen preliminar. Nadie tiene el derecho de disponer de este asunto arbitrariamente. No podemos aceptar ningún otro procedimiento y no lo aceptaremos mientras la Carta de las Naciones Unidas esté en vigor.

¿Quieren Vds. crear un nuevo órgano no previsto en la Carta? En ese caso, deben seguir el procedimiento que la Carta prevé para introducir enmiendas a la misma. Deben plantear la cuestión de revisar la Carta y de incorporarle nuevas disposiciones. Veríamos entonces si estas nuevas disposiciones entran en vigor y si se aprueban por el voto de la mayoría de dos tercios de la Asamblea General, inclusive los votos afirmativos de las cinco grandes Potencias que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Deben

emplear el método normal, legal y constitucional de modificar la Carta, si estiman necesario hacerlo. Pero Vds. no tienen derecho a introducir, en violación de la Carta y sin tener en cuenta sus disposiciones, nuevas disposiciones relativas al examen y a la aprobación de propuestas, puesto que somos una organización internacional que no recibe órdenes de nadie, que se funda en el acuerdo entre sus Miembros y en la ejecución voluntaria de las decisiones tomadas. Ni siquiera por decisión de la mayoría de dos tercios se pueden abolir estos principios.

Tenía perfecta razón el Sr. Parodi al declarar, en la Primera Comisión, que todo este procedimiento era dudoso desde el punto de vista de la Carta, que es en realidad la constitución de las Naciones Unidas. Con todo, estimamos que él no expresó de una manera suficientemente categórica este punto. Naturalmente, eso es cosa suya y yo no voy a criticarle aquí.

Las opiniones expresadas a este respecto son dignas de atención. Los partidarios de la comisión interina han afirmado que la creación de la comisión permitiría a la Asamblea General continuar sus labores en el intervalo de los períodos de sesiones. No cabe duda que esa era la idea inspiradora del Sr. Marshall cuando declaró, en su discurso del 17 de septiembre, que la creación de la comisión interina pondría el mecanismo de la Asamblea General a disposición de todos los Miembros en forma continua durante el año entrante, lo que consolidaría el sistema previsto para el arreglo pacífico de las controversias y daría a todos los Miembros de las Naciones Unidas la responsabilidad de resolver esas controversias.

¿Qué significa esto? Esto significa que se quiere transformar a la comisión interina en una segunda Asamblea General o, como ya se la ha llamado, en una "Pequeña Asamblea". Todos los que están a favor de la comisión interina saben perfectamente que la creación de esta comisión tiene por objeto dar a las sesiones y a las labores de la Asamblea General un carácter permanente. Se trata de lograr este objetivo agregando a la Asamblea General un nuevo órgano que, bajo el nombre de comisión interina, siga funcionando a manera de Asamblea General, con ciertas restricciones naturalmente. En este asunto es imposible prescindir de limitaciones; eso equivaldría a presentarse aquí con ropas desaliñadas. En realidad, estas limitaciones significan muy poco, pero ya hablaré de ellas más adelante.

Aprovecho esta ocasión para responder muy brevemente a la afirmación del Sr. Dulles según la cual la delegación de la URSS estima que las recomendaciones de la Asamblea General no tienen importancia. La delegación de la URSS jamás ha dicho eso. Por el contrario, sabemos que esas recomendaciones tienen importancia. Hemos dicho algo muy diferente, hemos dicho que las recomendaciones aprobadas aquí son, a menudo, contrarias a los principios de la Organización y al espíritu de la Carta y no tienen por consiguiente ninguna fuerza moral. Podemos dar como ejemplo la recomendación relativa a la cuestión de Grecia. Hemos discutido durante casi un mes para demostrar que no había fundamentos morales para acusar de supuestos "delitos" a los tres países balcánicos vecinos septentrionales de Grecia. Desde luego, la delegación de los Estados Unidos no logró formular estas acusaciones en forma directa pero pudo hacerlo en

¹ Véase el documento A/C.1/SR.77.

cierta medida en una forma indirecta y velada, gracias a la ayuda de las enmiendas de Francia y del Reino Unido. ¿Puede afirmarse acaso que estas recomendaciones tengan fuerza moral alguna? No, no puede sostenerse esto puesto que las recomendaciones carecen de justificación moral. Nosotros lo afirmamos en el curso del examen de la llamada cuestión de Grecia. Seguiremos afirmando ante el mundo entero que estas recomendaciones no tienen fuerza moral, aun cuando, naturalmente, hayan sido aprobadas en debida forma.

No sostenemos que todas las recomendaciones carecen de fuerza moral. Por el contrario, afirmamos que ciertas resoluciones, tales como la resolución en contra de la propaganda en favor de la guerra, por ejemplo—aunque varía del proyecto de resolución de la URSS—tienen fuerza moral. Como se sabe, esta resolución se inspira en la idea expresada en la propuesta de la delegación de la URSS. La Asamblea la aprobó por unanimidad, pues la resolución contenía la idea fundamental de la delegación de la URSS, a saber, la supresión de la propaganda a favor de la guerra, y ello a pesar de que la delegación de los Estados Unidos de América pidió el rechazo de esta resolución. Nosotros votamos a favor de la resolución a pesar de sus omisiones, su insuficiencia y sus contradicciones, y sabemos que tiene fuerza moral.

No es a mí ni a la delegación de la URSS a quien el Sr. Dulles debió dirigirse cuando hablaba de la fuerza moral o del valor que tienen las resoluciones de la Asamblea General. Debí dirigirse sobre todo a él, pues esta resolución estaba también dirigida contra él o contra periódicos tales como el *New York Times* que, al día siguiente de la aprobación de la resolución, no vaciló en proclamar abiertamente que constituía una violación de la Carta y que contribuiría probablemente a provocar más controversias que a eliminarlas. Así, pues, este periódico nos invitaba abiertamente a desconocer una resolución de la Asamblea General. Este periódico—y no fué el único—después de examinarla declaró inequívocamente que la resolución contra los instigadores de guerra carecía de valor y significado moral.

¿Por qué trata Vd. ahora, señor Dulles, de absolver a los culpables y de condenar al inocente? ¿En qué se funda Vd. para afirmar que nosotros, los miembros de la delegación de la URSS impugnamos el valor moral de todas las decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea General? Eso no es verdad, eso no es lo que hemos dicho. Pero en la polémica el Sr. Dulles atribuye habitualmente a sus adversarios declaraciones que jamás han hecho. Siempre hemos afirmado que algunas resoluciones son satisfactorias tanto desde el punto de vista moral como desde el punto de vista formal y que la Asamblea General es un órgano internacional que debe tener sobre todo autoridad moral. Por estas razones defendemos las propuestas que nos parecen justificadas y combatimos las que a nuestro juicio no lo son. Aunque estamos en la minoría, la minoría no siempre deja de tener razón, pues quienes están en la minoría hoy pueden constituir la mayoría mañana. Además, no dudamos que, si bien es cierto que estamos en la minoría hoy al pedir que se prohíban efectivamente las actividades de los instigadores de guerra, mañana tendremos con nosotros la mayo-

ría. ¡Los pueblos de la tierra exigirán que se adopten medidas efectivas, no simplemente medidas sobre el papel, contra los belicistas!

El Sr. Dulles ha tratado igualmente de acusarnos de inconsecuencia cuando preguntamos por qué no se sometió a la consideración de la Asamblea General el Plan Marshall. Aparentemente temía que fuera rechazado. Ahora la respuesta del Sr. Dulles es: ustedes afirman que las cuestiones políticas no se deben someter a consideración de la Asamblea General. ¿A qué se debe esta confusión mental de un jurista calificado y de un político de experiencia como el Sr. Dulles?

Tenemos razón cuando nos oponemos a que se discuta aquí el tratado de paz con Italia, porque con arreglo al Artículo 107, la Carta no permite el examen de tratados puesto que ellos deben discutirse conforme al procedimiento previsto en la Carta, instrumento que Vds. han firmado y que violan al proponer el examen del tratado de paz con Italia, cuando la tinta con que se firmó este documento no se ha secado todavía. Cuando Vds. presentan la cuestión de Corea, nosotros decimos que están violando las obligaciones contraídas, porque se ha previsto un procedimiento diferente para el examen de esta cuestión.

¿Pero ha declarado la delegación de la URSS alguna vez que no se deben presentar cuestiones políticas a la Asamblea General? ¿Cuándo han escuchado Vds. eso? ¿Quién ha dicho eso? ¿Por qué dejan Vds. que la pasión polémica les lleve a fijar un blanco imaginario contra el cual disparan todos los cañones, habitualmente de poco calibre, pero que a veces emplean Vds. como artillería pesada en la discusión? Ninguno de nosotros ha defendido jamás esa tesis. El hecho es que tenemos una Carta en la que se estipula que todas las cuestiones, entre ellas las de orden político, económico y demás, pueden ser examinadas y deben ser examinadas. Pero cuando afirmamos que Vds. tienen miedo de que la Asamblea General haga fracasar los planes de Vds. para la "asistencia" económica y la "reconstrucción" de Europa, podemos probarlo con hechos.

Ustedes creen necesario ejecutar el plan fuera del marco de las Naciones Unidas. Ustedes no dieron ninguna información previa. Ustedes no dieron información previa ni siquiera a los Estados que se hallan más o menos estrechamente relacionados con Vds., por ejemplo, Francia. No tengo ni siquiera la seguridad de que Vds. sabían lo que ese plan significaba.

Por consiguiente, podemos afirmar que no hay ninguna contradicción en lo que hemos dicho. Todas las cuestiones estipuladas en la Carta, especialmente las que tratan de la cooperación económica en interés de la paz y la seguridad, pertenecen a la jurisdicción de la Asamblea General. Ustedes debieran haber planteado estas cuestiones primero aquí. La cuestión de la revisión del Tratado de Paz con Italia no tiene nada que ver con las Naciones Unidas, pues la propia Carta prevé un procedimiento diferente para el examen de dichas cuestiones. Además, no se puede examinar esta cuestión en la Asamblea donde hay muchos Estados que no participaron en la guerra contra Italia y que no son partes en el tratado de paz. Otra cosa son los problemas económicos relacionados con las cuestiones comprendidas dentro de la jurisdicción de las Nacio-

nes Unidas. La delegación de los Estados Unidos de América ha debido someter estas cuestiones a la consideración de la Asamblea General; sin embargo no lo hizo, por ejemplo, respecto al Plan Marshall.

El representante de los Estados Unidos de América nos ha hablado aquí de la poderosa fuerza de la persuasión moral e intelectual. Nos ha dicho que no hay votaciones mecánicas en las Naciones Unidas. Pero seamos francos. ¿Hemos acaso olvidado el asunto de la elección al Consejo de Seguridad de la República Socialista Soviética de Ucrania, apenas elegida hoy, después de 12 votaciones sucesivas? ¿Por qué fué preciso tomar 12 votaciones para que la República Socialista Soviética de Ucrania pudiera ser elegida? ¿Qué cambio ha ocurrido desde entonces? ¿Por qué se ha hecho esta jugada? Y después de ocurrido eso, ¿cómo se puede afirmar que no hay votaciones mecánicas? No hay duda de que existen. Podría citar numerosos hechos para probar al mundo entero que en varios casos entraron en juego la votación mecánica y las componendas diplomáticas. Hay pruebas de que existe una mayoría mecánica. En más de una ocasión no hemos encontrado aquí ninguna fuerza moral ni persuasión intelectual. Se nos ha dicho: ¿cómo puede ser ésta una votación mecánica cuando los textos originales de las resoluciones son reemplazados a menudo por textos enmendados? Pero nosotros sabemos que ésta es igualmente una maniobra diplomática. A menudo se presenta un proyecto enérgico simplemente para ejercer presión, de suerte que al hacer concesiones se logre el objetivo verdadero. Ese fué el caso respecto a la resolución en la cuestión de Grecia. Primero se presentó una resolución o texto redactado en términos muy enérgicos, luego otros representantes del mismo bloque presentaron un texto diferente convenido de antemano, que resultó aprobado. Esta es la verdadera diplomacia del cabildeo.

Sir Hartley Shawcross trató de probar en la Primera Comisión que la comisión interina es efectivamente un órgano subsidiario y que su creación no entraña ninguna violación de las disposiciones de la Carta. El hecho de mencionar el Artículo 22 de la Carta no basta para convencernos, porque la mera repetición del texto de este artículo no constituye una prueba. Se nos dice que la Asamblea General crea diversas comisiones, como por ejemplo la Comisión Especial de Palestina. ¿Por qué no puede crear una comisión interina? Ya he señalado en otra ocasión que la Comisión Especial de Palestina fué creada en circunstancias completamente diferentes. Esa Comisión fué creada a raíz de la solicitud que el Gobierno del Reino Unido hizo al Secretario General de las Naciones Unidas al efecto de incluir ese tema en el programa de la Asamblea, porque el Reino Unido no deseaba seguir desempeñando el Mandato en Palestina. Este procedimiento está previsto por el Artículo 10 de la Carta. El Secretario General presentó esta cuestión a la Asamblea General en el curso de un período extraordinario de sesiones convocado para ese objeto. La Asamblea examinó la situación a la luz de la Carta e hizo una recomendación conforme a la misma. ¿Pero es este un caso previsto en el Artículo 34 de la Carta? ¿Se refiere a la investigación de una situación o de una controversia prevista en ese Artículo? Evidentemente no. Esta cuestión no tiene nada que ver con el Artículo 34.

Se ha afirmado que la Asamblea tiene derecho a crear comisiones de investigación. Esta afirmación nos parece inexacta. La Asamblea tiene derecho a crear comisiones de estudio pero no de investigación. Por este motivo, en la Carta se emplean dos términos diferentes: "estudiar" e "investigar". Sir Hartley Shawcross señaló a la atención de la Primera Comisión esta distinción al declarar que¹ en su opinión, las cuestiones que se someterían a la comisión interina para su estudio serían puramente teóricas, por ejemplo, la cuestión de saber qué constituye agresión, etc. No obstante, cuando hablamos de investigación en el sentido del Artículo 34 de la Carta, tenemos en mente la investigación de incidentes, hechos, conflictos y controversias que han surgido de condiciones o circunstancias generales susceptibles de amenazar la paz y la seguridad.

¿Pero qué prevé el proyecto de resolución en examen (documento A/454)? ¿No prevé que la comisión interina puede efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras en la medida que lo estime útil y necesario? ¿Respecto a cuáles cuestiones? Este problema no se plantea ni siquiera en el proyecto de resolución. El inciso b) del párrafo 2 del proyecto de resolución simplemente dispone que la comisión podrá "estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas . . . e informar . . . con sus conclusiones, a la Asamblea General . . .". Sin embargo, si se examina el Artículo 34 se verá que el Consejo de Seguridad sólo podrá investigar una cuestión "susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, . . .". Esta es una limitación muy importante. Además, el Consejo no puede efectuar investigaciones sino para determinar si una controversia o situación determinada amenaza la paz y la seguridad internacionales. Esta es la segunda limitación importante.

Puede verse cuán limitadas son las funciones del Consejo de Seguridad. Compárese estas funciones con las previstas en el inciso b) párrafo 2 y en el inciso e) párrafo 2 del proyecto de resolución en examen y se verá cuáles son más amplias. ¿Son las funciones asignadas al Consejo de Seguridad para investigar situaciones y controversias, con arreglo al Artículo 34 de la Carta, más amplias que las funciones que han de asignarse ahora a la comisión interina en virtud del inciso b) del párrafo 2 o el inciso e) del mismo párrafo, o, más bien, de ambos?

Señores, si ciega a Vds. el prejuicio y la parcialidad, si desean probar a toda costa que blanco es negro o pardo es verde, no hablamos el mismo idioma. No podremos entendernos. Sin embargo, si están Vds. exentos de prejuicios y comparan estos textos como abogados, o como simples estudiantes de derecho, verán que son tan diferentes como lo es la Torre Eiffel de un edificio corriente. Por este motivo es que decimos que no podemos convenir en que se establezca una comisión cuyas funciones modifiquen fundamentalmente la estructura de la Organización. El hecho de que se rocíe esta comisión con agua bendita y se la llame "órgano subsidiario" no cambia su naturaleza. Mucha gente llama a las cosas de diversas maneras a fin de imponer su

¹ Véase el documento A/C.1/SR.77.

mercancía al consumidor. Esa no es nuestra posición. A nuestro juicio, los párrafos citados asignan a la comisión interina funciones tan amplias, le confieren una importancia tan grande que llamarla órgano subsidiario equivale no sólo a alejarse del concepto que tenemos de órgano subsidiario sino a ponernos en contradicción directa con la definición aceptada. Los miembros de la delegación de la URSS, no podemos aceptar esto.

Permítaseme recordar a Vds. que este asunto de la comisión interina tiene ya sus antecedentes. Como lo sabemos, la cuestión de la comisión interina no se planteó por primera vez hoy. Los representantes de los Estados Unidos de América no negarán que la cuestión de la comisión interina fué presentada por primera vez por la delegación de los Países Bajos cuando en diciembre de 1945 sometió una propuesta para la creación de una comisión de 18 miembros con funciones mucho más modestas que las propuestas ahora para la comisión interina. Las fórmulas eran las mismas, y también el nombre: Comisión Interina. Ahora, dos años más tarde, los expertos americanos han pedido prestado el nombre que propusieron los Países Bajos y le han agregado las palabras "para la Paz y la Seguridad", lo que resultó más bien desafortunado. No obstante, en esa época la delegación de los Países Bajos pidió que se suprimiera esta cuestión del programa porque todas las delegaciones señalaron que la creación de un órgano de esa naturaleza infringía directamente las prerrogativas del Consejo de Seguridad.

¿Cómo se explica que en esa época se reconociera unánimemente que el establecimiento de la comisión interina chocaría con las funciones del Consejo de Seguridad en tanto que ahora se intenta negarlo? ¿Son estas funciones diferentes? ¿Acaso las funciones que ahora se propone asignar a esta comisión son menos importantes que las que la delegación de los Países Bajos deseaba asignarle cuando en diciembre de 1945 presentó su propuesta a la consideración de la Mesa de la Comisión Preparatoria? Evidentemente no lo son. Las funciones previstas entonces eran mucho más modestas; y a pesar de ello, todos los miembros de la Comisión Preparatoria reconocieron que la creación de una comisión interina constituiría una violación de la Carta. ¿Por qué ahora, al proponer la creación de una comisión dotada de funciones más amplias e importantes, se niega que esto choque con las prerrogativas del Consejo de Seguridad? ¿Qué ocurre? ¿Hemos cambiado o ha cambiado algo a nuestro alrededor?

Sí, mucho ha cambiado a nuestro alrededor y algunos de nosotros han cambiado también. Estos cambios han ocurrido en la posición internacional de varios Estados y en la política exterior que han resuelto seguir ahora ciertas Potencias, sin preocuparse de otros Estados ni del principio de acción coordinada establecido en Teherán, Yalta y Potsdam y confirmado en Dumbarton Oaks y en San Francisco; principio que figura en nuestra Carta, al que nos atenemos y pedimos que se atengan todos los que deseen cooperar dentro de esta Organización. Ahora se está revisando todo eso. Más aun, se lo está volcando en los montones de basura de la historia.

Hace dos años, la delegación de los Países Bajos pidió que se suprimiese esta cuestión del programa, por haberse dado cuenta, aparente-

mente, que la propuesta que había sometido constituía en realidad una violación de las prerrogativas del Consejo de Seguridad, y se suprimió la cuestión. Sin embargo, ahora que han cambiado las circunstancias, se saca este documento polvoriento de los archivos; se le restaura rápidamente, se le moderniza y se le cambia un poco—aunque todas las cuestiones de principio siguen siendo las mismas—y se le presenta aquí con la propuesta de que lo acepte la Asamblea como panacea contra el mal de la regla de la unanimidad, o sea el veto. En aquel tiempo, la delegación de los Países Bajos asignaba un papel subsidiario y modesto a la comisión interina, reducía a 18 el número de sus miembros, mientras que ahora se propone la formación de una comisión de 57 miembros.

Se nos dice que a la comisión no se la autorizará a tomar decisiones, sino solamente a formular recomendaciones. ¿Pero qué decisiones toma la Asamblea General? ¿No formula ella también, principalmente, recomendaciones? La Asamblea hace recomendaciones a distintos órganos; la comisión interina hará recomendaciones a la Asamblea General, y ambos órganos harán recomendaciones comunes a distintos órganos. Esto no supondrá ninguna diferencia substancial. En 1945, sin embargo, se rechazó esta propuesta; por el contrario, ahora se la acepta como algo necesario e importante. Claro está que esto no es puramente accidental, puesto que ahora satisface las necesidades del momento, es decir, satisface las necesidades de la política exterior de ciertos Estados, en particular los Estados Unidos de América y los Estados que los apoyan, a saber, el Reino Unido, Francia y China.

¿En qué consiste esta política exterior? No es una política exterior que se proponga utilizar los métodos de la conciliación, sino los métodos de presión que el poderío económico hace posibles, en contravención del principio de que no se utilizará la ayuda económica para fines políticos. Esa política exterior prefiere utilizar la coacción, dictar, utilizar el poderío económico y financiero, las ventajas de la organización y de la técnica y el poderío militar con objeto de imponer su voluntad a otros Estados más débiles y más vulnerables a la presión externa. Esa es la razón por la cual los Estados que han adoptado tal política exterior no solamente no se preocupan de reforzar las Naciones Unidas, que son un órgano de la cooperación internacional, sino que tampoco se oponen a debilitarlas; puesto que pudiera ocurrir que en ciertas circunstancias resultasen ser un formidable obstáculo a la ejecución de planes agresivos y expansionistas. Para estos Estados, las Naciones Unidas constituyen un obstáculo real y un estorbo.

Esto es verdad, en particular, de órganos como el Consejo de Seguridad, que debido a sus normas de procedimiento y a la regla de la unanimidad de las cinco grandes Potencias, no se ha convertido todavía, ni se convertirá jamás—mientras esta regla continúe en vigor—en mera sucursal del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

En tales circunstancias, la idea de la cooperación internacional va quedando relegada cada vez más y haciéndose cada vez más débil y lánguida. El nuevo derrotero de la política exterior que los Estados Unidos de América proclaman ahora, va encaminado a la renuncia de esa idea. Ciertos políticos norteamericanos con-

fiesan abiertamente que la cooperación internacional fué necesaria durante la guerra, cuando había que rechazar a un enemigo peligroso; pero que en tiempo de paz, cuando ya no amenaza directamente ese peligro, no se necesita tal cooperación, la cual exige concesiones mutuas, respeto por los intereses recíprocos y la limitación de los fines egoístas.

Personas preeminentes, que inspiran la política exterior de los Estados Unidos, como por ejemplo el Sr. Dulles, piden abiertamente la negación del "sistema de Teherán, Yalta y Potsdam". El Sr. Dulles, en una sesión de la Primera Comisión, hizo la siguiente declaración: "El Sr. Marshall, Secretario de Estado, dijo en Moscú: No habrá un retorno a Yalta". "Esta declaración sigue en pie", dijo el Sr. Dulles, "y yo sé que exteriorizo la opinión de la aplastante mayoría del pueblo de los Estados Unidos cuando digo que no retornaremos al sistema de Teherán, Yalta y Potsdam, que quizá haya sido, y sin duda lo fué, una necesidad de la guerra. Pero, en tiempo de paz nos ajustaremos estrictamente al principio de justicia y legalidad y trataremos de que influya en todos estos problemas el juicio moral de la comunidad mundial a través de esta gran Asamblea de las Naciones Unidas."¹

Me creo obligado a subrayar la parte más odiosa de esta cita, a saber, el llamamiento a que no se vuelva al sistema de Teherán, Yalta y Potsdam. El Sr. Dulles trató de justificar tan escandalosa declaración, cuyo fin es socavar la cooperación internacional y revela la actitud agresiva de su autor, afirmando que sus palabras únicamente querían decir que los dirigentes de la política exterior de los Estados Unidos se oponían a los acuerdos secretos concluidos en Teherán, Yalta y Potsdam. Esta afirmación es una hipocresía, porque todos sabemos que los Estados Unidos no tienen intención alguna de renunciar a los acuerdos secretos y que ahora mismo se están preparando y ejecutando acuerdos de esa índole al margen de las Naciones Unidas y, por así decirlo, a espaldas de éstas. A este propósito debo aludir otra vez a la doctrina Truman, al Plan Marshall, a los acuerdos anglonorteamericanos sobre Alemania, etc. ¿No son resultado estos acuerdos de conversaciones secretas, a los que Francia hubo de adherirse después, cuando sus aliados más fuertes la pusieron contra la pared?

Desde la época de Teherán, Yalta y Potsdam la situación sólo ha cambiado en tanto que, en vez de los acuerdos entre las tres grandes Potencias—los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la URSS—son las dos Potencias primeramente citadas las que han venido firmando esos acuerdos, pues en estos últimos años de posguerra han preferido negociar entre sí, para tratar de colocar a la URSS ante un *fait accompli*.

"No habrá retorno a Teherán, Yalta y Potsdam". Tal es la consigna para renunciar a la cooperación internacional; Teherán, Yalta y Potsdam son ejemplos de gran importancia histórica puesto que fué allí, en los años más difíciles, que logramos la cooperación entre las Potencias, mientras la humanidad sufría la guerra más terrible que ha conocido.

Al constituirse las Naciones Unidas, la gran mayoría de los Estados se encontraban animados de la esperanza de encontrar una fórmula de

cooperación internacional que ahorrase a la humanidad los horrores que le habían azotado periódicamente en el pasado. Se encontró una fórmula, ante todo, con el establecimiento de la regla de la unanimidad en el Consejo de Seguridad, la cual, como todos sabemos, fué propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos y más concretamente, por el difunto Presidente Roosevelt. En efecto, en el documento presentado por el jefe del Gobierno de los Estados Unidos a los del Reino Unido y de la URSS en Yalta se subrayaban dos factores importantes del principio de unanimidad previsto para el Consejo de Seguridad. Este documento afirmaba que el primer factor consistía en que la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo era esencial para el mantenimiento de la paz mundial; el segundo factor consistía en que para el pueblo de los Estados Unidos de América era de superlativa importancia que todos los Miembros de la Organización estuviesen en condiciones de igualdad. Nuestra tarea principal consistió en reconciliar estos dos factores principales, y se entendió que las propuestas presentadas el 5 de diciembre de 1944 al Mariscal Stalin y al Primer Ministro Churchill constituían una solución justa y razonable que combinaba esas dos consideraciones principales de manera satisfactoria.

Tal fué la declaración que hizo el Presidente Roosevelt. Y en la declaración que las cuatro delegaciones patrocinadoras hicieron cuatro meses después en San Francisco se reiteró que este principio constituía el fundamento mismo de las Naciones Unidas. Pido simplemente que se recuerden estos documentos históricos y que se refresque la memoria de los que me escuchan para comprender mejor la importancia inmensa de este principio para la existencia y el buen funcionamiento de una organización como las Naciones Unidas.

Con la creación de una comisión interina se quiere atentar contra el principio de unanimidad y también contra el Consejo de Seguridad, cuya actividad se funda en este principio. El Sr. Stettinius, que era entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, sostuvo opiniones distintas de las del actual Secretario de Estado Sr. Marshall. Respondiendo a las críticas a la regla de la unanimidad, el Gobierno de entonces declaró que había una tendencia a olvidar que las Naciones Unidas no eran una federación ni un Estado mundial y que el procedimiento de votación de los Estados soberanos no podía necesariamente ser considerado como si se tratase del procedimiento de votación en los parlamentos nacionales o en el Congreso de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de entonces, por medio del Secretario de Estado interino, Joseph Grew, afirmó que el procedimiento de votación del Consejo de Seguridad que se aprobó en San Francisco como parte de las propuestas de Dumbarton Oaks, constituía el fundamento mismo de la organización internacional. En aquel entonces, el Gobierno de los Estados Unidos opinaba que en ese procedimiento de votación no existía nada que impidiese a ningún Gobierno señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier controversia o situación que, conforme al parecer de ese Estado, pudiera llevar a una fricción internacional o suscitar una controversia.

En esa época, los realistas estadistas norteamericanos tenían una opinión razonable del

¹ Véase el documento A/C.1/SR.78.

problema del Consejo de Seguridad y del llamado veto y prestaban la debida consideración al sistema de la cooperación internacional. Los dirigentes de la política exterior de los Estados Unidos de América en esa época se dieron cuenta de la necesidad de establecer un Consejo de Seguridad poderoso, fundado en el principio de unanimidad, para eliminar conflictos y para asegurar una acción coordinada y comprendieron que era necesario implantar el principio de unanimidad. En esa época la idea de la llamada comisión interina no hubiera podido tener éxito.

Hoy se suscita esta cuestión porque los tiempos han cambiado. O, como se dice en ruso: "a tiempos nuevos otros cantares". Nosotros, los de la URSS, no queremos cantar estas canciones. No queremos cantar una canción que invita a socavar los cimientos de las Naciones Unidas. Por el contrario, consideramos que debemos dirigir todos nuestros esfuerzos hacia el reforzamiento de la autoridad de las Naciones Unidas para hacerlas todavía más poderosas, porque de lo contrario se repetirán los errores de la llorada Sociedad de las Naciones. Para este fin, sin embargo, no son suficientes los medios de que disponemos. Nuestra Organización tiene que poseer fuerza moral, pero para que la tenga es esencial, en primer lugar, respetar su Carta, respetar sus altos principios, respetar el espíritu de acuerdo, actuar unidos en las cuestiones importantes y que nadie haga nada a espaldas de los demás. La URSS se atiene y continuará ateniéndose a este principio fundamental.

Por estas razones votaremos en contra de la creación de la comisión interina, por tratarse de una proposición peligrosa e ilegal: peligrosa porque es susceptible de producir consecuencias desastrosas para nuestra unidad y para el futuro de las Naciones Unidas, e ilegal porque atenta contra el principio al que nos hemos adherido y que con toda solemnidad prometimos mantener. Urgimos a todos los Miembros de la Organización a que actúen de conformidad con la Carta, a que no la violen, a que la respeten, a que respeten los principios de la Carta, a que respeten no sólo a la mayoría sino también a la minoría, porque, hablando con propiedad, no existen mayorías y minorías dentro de nuestra Organización, sino Estados soberanos que disfrutan de iguales derechos y que deben emprender juntos la importante tarea de que depende el destino de la paz y de la seguridad de las naciones.

Tales son las razones por las cuales, en nombre de la URSS, nuestra delegación declara que no puede aceptar el establecimiento de este organismo; porque constituye una violación de la Carta y de sus principios y porque es peligroso y dañino para la causa del fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas. Votaremos en contra del proyecto. Si es aprobado—y es posible que se apruebe, puesto que la Primera Comisión lo ha aprobado ya y Vds. disponen de una mayoría obtenida por adelantado—la URSS no participará en los trabajos de este organismo.

El Sr. Aranha abandona la Presidencia y lo substituye el Sr. Austin (Estados Unidos de América).

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Australia.

Sr. EVATT (Australia) (*traducido del inglés*): La Primera Comisión ha tratado ya la cuestión que estamos discutiendo, pero convengo con el Sr.

Vishinsky en que es de importancia suprema y creo que es esencial para el prestigio de la Asamblea General que los argumentos expuestos ante la Asamblea en esta ocasión sean rebatidos debidamente por quienes creen que se puede y se debe contestar a estos argumentos. Después de todo, las atribuciones de esta comisión interina están concebidas para secundar a la Asamblea General. En otras palabras, no son atribuciones que comprendan el derecho a decidir los méritos de una controversia o la forma en que se ha de tratar una situación internacional determinada—estas atribuciones no están incluídas—sino que, como lo ha dicho el propio Sr. Vishinsky, se trata sencillamente de atribuciones para recomendar el curso de acción que haya de adoptar la Asamblea General.

Existen dos puntos de vista: uno de ellos subraya la posición del Consejo de Seguridad, y es el que ha expuesto el Sr. Vishinsky; el otro, que la Asamblea General ha de tener en cuenta, se refiere a las funciones de la Asamblea y al buen desempeño de las mismas.

Se podría creer, por lo que nos ha dicho el Sr. Vishinsky, que el Consejo de Seguridad es un órgano que goza de potestad exclusiva y absoluta, que tiene un monopolio de poder en lo relativo a la consideración de las controversias internacionales. Pero eso no es así, y el Sr. Vishinsky lo ha admitido también. No quiero importunar a la Asamblea General con más citas de los artículos de la Carta; el Sr. Vishinsky ha aludido ya a ellos. El Artículo 11 y el Artículo 14 establecen con toda claridad que la Asamblea General tiene facultades en lo que se relaciona con la paz y la seguridad internacionales y no importaría un comino si, además de denominarla Comisión Interina, añadiéramos que tendría ciertas funciones, entre ellas las relativas a la paz y la seguridad. ¿Qué importancia tiene por tanto el señalar que el nombre, que primeramente fué el de "Comisión Interina para la Paz y la Seguridad" haya sido modificado, omitiéndose las palabras "Paz y Seguridad"?

Está perfectamente claro, como puntualiza el Sr. Vishinsky, que en ciertos asuntos las funciones de la Asamblea General relativas a la paz y la seguridad van a ser desempeñadas por esta Comisión Interina, en calidad de órgano auxiliar de la próxima Asamblea General. ¿Y qué? ¿Qué hay de malo en esa propuesta? ¿Se ha ocultado hecho alguno? ¿De qué sirve aludir a la propuesta de hace dos años de los Países Bajos—no en San Francisco sino en Londres—para que se estableciera una comisión parecida a ésta? ¿Qué consecuencias hemos de deducir de ello?

La situación es ésta: en aquella época, nadie poseía experiencia alguna acerca del funcionamiento del Consejo de Seguridad en lo relativo al arreglo pacífico de las controversias. Las pequeñas Potencias y las Potencias medianas no sospechaban entonces que se iban a producir en el Consejo de Seguridad estas constantes demoras, de tal modo que después de semanas y hasta meses de debate y de investigación, no se llega a ninguna solución.

Voy a seguir al Sr. Vishinsky en su metáfora. Las alusiones a proverbios y metáforas no siempre ayudan a mantener la lógica del debate, pero estoy dispuesto a volver a la metáfora que utilicé en la Primera Comisión: existen dos naciones que son partes en una controversia, y la

controversia está causando una fricción internacional. El asunto se somete al Consejo de Seguridad, en primer lugar. Entonces, en vez de que la vía pacífica se vea coronada por el éxito, en vez de que se convenga en el Consejo de Seguridad una solución que logre la unanimidad de los miembros permanentes, se comprueba que nada se ha hecho. Se observa que se ejercita el derecho de veto y que no se llega a solución alguna. ¿Qué han de hacer las naciones interesadas?

Naturalmente, puede ocurrir que se solucione automáticamente la controversia. Suponiendo, sin embargo, que no se resuelva, ¿qué han de hacer las naciones? Estaríamos ante una situación que se va agravando con los aplazamientos y, quizá, con los ataques recíprocos en las discusiones públicas del Consejo de Seguridad. ¿A dónde han de dirigirse estas naciones? El Consejo de Seguridad no les ha servido de nada; no se ofrece solución alguna; la unanimidad entre los miembros permanentes se ha roto por el momento. Las naciones en cuestión se vuelven hacia un órgano que tiene poderes concurrentes con los del Consejo de Seguridad respecto a la paz y a la seguridad, en lo que a la conciliación o solución pacífica se refiere, y ese órgano es la Asamblea General.

Hay dos modos de enfocar este problema desde el punto de vista práctico: puede suceder que la Asamblea General esté a punto de reunirse en su período ordinario de sesiones, como ocurrió en el caso de la controversia entre Grecia y sus vecinos septentrionales de los Balcanes. En ese caso, la Asamblea General puede ocuparse de la controversia. Supongamos sin embargo, que no se da este caso. ¿Por qué no ha de poder un Miembro de la Asamblea General llevar esta situación o controversia ante la Asamblea General y hacerla estudiar por adelantado, en espera del próximo período ordinario de sesiones? No es otro el propósito que inspira la creación de la comisión interina.

¿Crearían Vds. que tras ello se oculta un plan para destruir el Consejo de Seguridad? No hay nada que pueda interferir con el ejercicio de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Si el Consejo de Seguridad se está ocupando de un asunto, esta comisión interina no puede examinarlo; no puede siquiera tocarlo; no puede hacer investigación alguna; no puede hacer nada en absoluto. Pero incluso si el Consejo de Seguridad no se estuviese ocupando del asunto la comisión interina tendría que decidir por una mayoría de dos tercios antes de poder abordar el asunto y entonces, lo haría en forma preparatoria, para ayudar a la siguiente Asamblea General.

¿Qué utilidad tendría definir un organismo subsidiario que no tuviese esas funciones? Ninguna decisión, ningún poder de decisión, tal es la situación en lo que se refiere a la comisión interina. Tiene facultad para estudiar la situación, un poder de investigación muy limitado por cuanto que no puede ser ejercido sin el consentimiento del país interesado; después, ha de informar a la Asamblea General en el siguiente período de sesiones.

Se han exteriorizado puntos de vista ante la Asamblea General que, en mi opinión, son verdaderamente extremos y no se basan en la Carta. Por mi parte, rechazo firmemente la acusación de que esta propuesta suponga transgresión alguna

de la Carta, y me disgusta esa acusación. No se puede probar la existencia de una transgresión de la Carta, por el mero hecho de llamarla una violación flagrante de la Carta. Hay que demostrar en dónde reside la violación de la Carta.

¿Por qué no ha de poder la Asamblea General crear el organismo subsidiario que estime necesario? El Sr. Vishinsky pregunta: "¿En qué consiste la facultad de investigar?" Es verdad que no existe facultad expresa alguna para investigar, pero no hay contradicción alguna entre las dos secciones a que se refiere: una que autoriza al Consejo de Seguridad para investigar y la del Artículo 13, que dice algo acerca de la Asamblea General. ¿Qué dice este Artículo? Lo siguiente: "La Asamblea General promoverá estudios . . ." para ciertos fines. Esto es un deber; no tiene nada que ver con sus atribuciones. La Asamblea tiene el deber de hacer eso; no existe contradicción alguna entre ese Artículo y el 34. No hay tal disimulo; no hay tal ocultación.

Mi único temor es el que ya expresé ante la Primera Comisión. Un órgano de ese tipo, que no puede afectar la situación del Consejo de Seguridad, que tampoco puede afectar el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, a menos que actúe muy cuidadosamente en el sentido de que todas las delegaciones asistan a sus sesiones, puede atentar contra el prestigio de la Asamblea General.

Soy muy celoso del prestigio de la Asamblea General, tan celoso como lo puede ser el Sr. Vishinsky del prestigio del Consejo de Seguridad.

Al elaborarse la Carta en San Francisco, muchas de las Naciones aquí representadas lucharon vigorosamente para que la Asamblea General tuviese amplios poderes de recomendación y de discusión. Mi única preocupación es que una comisión de esta clase emprendiera sus actividades y no tuviese éxito desde el punto de vista de la Asamblea General. Quiero decir con eso que su trabajo ha de ser realizado fiel, consciente y continuamente. Para que preste ayuda y colaboración verdaderas a la próxima Asamblea General no debe haber lapso alguno en la labor de la comisión interina. Las delegaciones que apoyan esta proposición tienen por tanto una responsabilidad de colaborar en el funcionamiento de la comisión interina. Sostengo que de ningún modo se trata de un cuerpo que invada las atribuciones presentes del Consejo de Seguridad.

El Sr. Vishinsky, que con tanta frecuencia recuerda metáforas y proverbios, habla de esta propuesta como de una tentativa para crear un nuevo órgano principal de las Naciones Unidas. No hay nada de eso. Nadie dice que el Consejo de Seguridad sea incapaz de desempeñar sus funciones. Lo que es bien sabido es que el Consejo de Seguridad, en ciertas ocasiones, no ha cumplido su función, que es la de encontrar una solución. En este caso, los derechos de las naciones afectadas no tienen por qué frustrarse o perjudicarse o desconocerse. Las naciones deben tener oportunidad de que su caso se estudie en la comisión interina mientras se espera el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

En mi opinión, sería funesto considerar a esta cuestión como una lucha entre los Estados Unidos de América y la URSS; porque, en mi opinión, no se trata de nada de esto. Todo lo que se incluye en esta proposición deriva de la decisión

adoptada en San Francisco de conceder a la Asamblea General poderes más amplios en relación con controversias y situaciones de las contenidas en la Carta de Dumbarton Oaks. ¿Cómo puede afectar eso a las decisiones que tomaron las grandes Potencias en Yalta, Teherán y otros lugares? De ningún modo, no prejuzga en nada esa situación; se trata sencillamente de poner en ejecución, de modo lógico y equitativo, una propuesta que habrá de ayudar a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones.

El Sr. Vishinsky ha adoptado un punto de vista demasiado amplio al discutir esta cuestión. Se ha referido a las mayorías mecánicas en la Asamblea General. Sostengo que la forma en que nos ha presentado ese caso no ha sido ni justa ni exacta. Consagró muchísimo tiempo a explicarnos, en contestación al Sr. Dulles, que él admite la fuerza moral de las decisiones de la Asamblea General. No será él quien lo discuta, y nosotros se lo creemos. Pero, ¿a qué decisiones de la Asamblea General asigna fuerza moral? ¿Solamente a aquéllas que aprueba la URSS? ¿O a todas las decisiones de la Asamblea General? En el caso de la cuestión griega, el Sr. Vishinsky condena a la Asamblea General por la resolución que aprobó. La URSS dió a conocer sus opiniones sobre las circunstancias de ese caso, que no estaban de acuerdo con las recomendaciones de la comisión de investigación. ¿Quién nombró la comisión de investigación? No fué la Asamblea General, sino el Consejo de Seguridad. Ahora bien, esta decisión debe aparentemente ser condenada porque no le pareció satisfactoria a la URSS. Sin embargo, cuando se trata de otra nación, a la que se hace comparecer ante las Naciones Unidas por no haber cumplido alguna obligación sobre administración fiduciaria, entonces, naturalmente, se le reconoce fuerza moral a esa decisión de la Asamblea General porque es una decisión que la URSS aprueba.

Si las decisiones de la Asamblea General poseen una fuerza moral, se debe a que la Asamblea es el foro de las naciones del mundo representadas en la Organización. Uno no puede elegir entre las decisiones y decir: sí, ésta es buena o, esta otra se opone a la propaganda en favor de la guerra; nosotros todos somos partidarios de ella; pudiera ser todavía más enérgica, pero es buena.

En mi opinión, el prestigio de la Asamblea General y el éxito de las Naciones Unidas dependen, en última instancia, del reconocimiento del hecho de que las decisiones de la Asamblea General poseen un gran peso y merecen ser acogidas por todos los Estados Miembros en un espíritu de lealtad y camaradería, que permita que sean observadas. Uno no puede hacer excepciones porque no le guste una resolución. De acuerdo con el viejo dicho mogol, también en las asambleas "donde las dan las toman".

¿Por qué ha de elegirse a ciertas resoluciones para condenarlas, diciendo que son contrarias a la Carta? Jamás he podido aceptar que sean contrarias a la Carta. No veo que haya sido violada ninguna disposición de la Carta. El otro día, cuando el Procurador general del Reino Unido preguntó al Sr. Vishinsky si en el caso en que se suscitase alguna duda de orden jurídico en esta cuestión, consentiría en que el asunto fuese decidido por el más alto tribunal del mundo, el tribunal formado por las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, elegida por el Consejo de Seguridad y la Asamblea

General y que comprende a ilustres juristas de muchas naciones, el Sr. Vishinsky desechó esta sugestión.

El Sr. Vishinsky sabe perfectamente bien que, en cuestiones de derecho, no se puede conseguir la exactitud matemática. La ciencia del derecho no es tan exacta como la matemática. Por lo tanto, existen tribunales para resolver estos puntos discutibles, y se puede recurrir a ellos en caso de dificultad. No creo que haya dificultad alguna en este caso; pero esa vía está siempre abierta y, en mi opinión, los Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber, en caso de duda, en vez de lanzar un ataque vago y sin fundamento contra sus colegas de la Asamblea General, de aceptar la opinión de la suprema corte de las Naciones Unidas, para poder aclarar así todas las dudas.

De nuevo el Sr. Vishinsky aludió a las mayorías mecánicas. Niego que haya habido mayorías mecánicas en esta Asamblea General. Esta afirmación es inexacta. ¿Por qué aludir al Consejo de Seguridad y a la candidatura de la India en relación con esto? No fué realmente una mayoría mecánica la que no pudo conseguir para la candidatura india ni un voto más de los que recibió. Se la podría llamar una minoría mecánica, en todo caso, pero no una mayoría mecánica.

La verdad es la siguiente: el actual período de sesiones de la Asamblea General se inició en la peor atmósfera posible. Al comenzar la Asamblea se lanzaron ataques que parecía iban a provocar el fracaso de la Asamblea y a dañar la Organización de manera casi irreparable. Pero poco a poco, con el transcurso de los días y de las semanas, la Asamblea General se ha posesionado de esas graves cuestiones y, en mi opinión, ha prestado un gran servicio a los pueblos del mundo, que importan mucho más que todos los Gobiernos del mundo. Estoy plenamente de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Vishinsky acerca de ciertas resoluciones, de modo que no voy a insistir sobre ello.

Uno no puede desechar las decisiones que no le gustan, negar su legitimidad y declarar que no las observará. Yo estimo que esto es muy grave. La Carta dice, esencialmente, que los Miembros de las Naciones Unidas deben acatar las resoluciones. Naturalmente, esto quiere decir que las resoluciones deben estar de acuerdo con la Carta. Si violan la Carta, indudablemente no serán obligatorias. Pero declarar como lo ha hecho el representante de ese gran país, la URSS, que si la Asamblea General adopta esta resolución la URSS no asistirá a los debates de la Comisión, constituye, en mi opinión, un serio golpe no sólo al prestigio de la Asamblea General, sino también al de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad inclusive, porque, en una Organización como ésta, es necesaria la cooperación de todos los Miembros. A mi me parecería trágico que la Comisión interina o la Asamblea General se convirtiese en instrumento de una Potencia o grupo de Potencias. No ha sido tal el caso de la presente Asamblea General.

No voy a ilustrar con ejemplos lo que acabo de exponer. He de decir, categóricamente, que en mi opinión la Asamblea General ha sabido encarar estos problemas difíciles, incluso éste del que ahora nos ocupamos, y ha llegado a lo que considera una conclusión justa. Esta propuesta llegó a nuestra consideración hace varias semanas. La estudió una Comisión; fué aprobada en

la Primera Comisión por gran mayoría. No está dirigida contra ninguna Potencia o grupo de Potencias.

Estoy seguro de hacerme eco de la opinión de casi todas las delegaciones que no comparten la manera de ver del Sr. Vishinsky al decir que se trata de una tentativa sincera para secundar a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones, las cuales comprenden también las relacionadas con la paz y la seguridad. Para esto no se requiere reformar la Carta. El Sr. Vishinsky dice: Si Vds. están enmendando la Carta al crear un nuevo órgano principal, reformen Vds. entonces la Carta. Pero esto no supone enmienda alguna. La Carta concede a la Asamblea General la facultad de crear un organismo auxiliar de esa clase. Eso es lo que se ha hecho. No veo nada, desde el principio al fin, que se halle de manera alguna en conflicto ni con la letra ni con el espíritu de nuestra Carta.

Dígase lo que se quiera en la sesión actual, estimo que sería necesario y provechoso para el buen funcionamiento de la Asamblea General que todos los Estados Miembros, y en especial Miembros como la URSS, asistiesen a las deliberaciones de la comisión interina.

En todo caso, no creo que la Asamblea General deba dejarse amedrentar por ninguna amenaza o declaración, como las del Sr. Vishinsky, cuando afirma que la creación de una comisión interina es flagrantemente ilegal. Yo no creo que debamos permitir que se nos aparte del cumplimiento de nuestro deber.

La resolución es clara. Ninguna de sus partes ofrece ambigüedad alguna. El organismo de que se trata es subsidiario; está subordinado a la Asamblea General. No puede tomar decisiones; sólo debe informar. Su poder de investigación es limitado. No puede llevar a cabo investigación alguna en un país que se niegue a ello. Esto protege en gran medida—y quizá, para algunos, en medida demasiado amplia—los derechos de la soberanía nacional, los cuales deben estar subordinados siempre a la letra y al espíritu de la Carta misma. Las funciones que tan cuidadosamente define, son funciones que debiéramos encomendar a la Comisión interina, de modo que en el próximo período de sesiones de la Asamblea General podamos servirnos de sus informes acerca de cualquier cuestión que se le haya sometido.

A mi entender, durante la discusión de la cuestión griega, la Asamblea General no pudo examinar el asunto desde todos sus ángulos y con la requerida atención. Sé que la Comisión de Investigación de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia y el propio Consejo de Seguridad analizaron a fondo el asunto, pero no lo hizo así la Asamblea General, pues ésta no pudo beneficiarse del estudio que hubiera podido realizar una comisión interina de esta clase. Por lo tanto, creo que la comisión interina contribuirá al mejoramiento de nuestro trabajo en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, y nos ayudará a realizar nuestra tarea.

Afirmo, pues, que la decisión adoptada en la Primera Comisión por una mayoría tan aplastante no va dirigida contra ningún país o grupo de países. Se trata, lo admito y lo afirmo, de una tentativa encaminada a permitir a la Asamblea General que ejerza sus poderes tal y como la Carta desea que estos poderes sean ejercidos.

Se trata, y así lo acepto y afirmo, de permitir a la Asamblea General que se ocupe de las controversias y situaciones internacionales en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad resultare completamente inoperante y se lavase las manos. Los asuntos de este tipo han de ser tratados por un órgano interino, si se estimase conveniente. Dicho esto, me parece que la situación es perfectamente clara. La Asamblea General debe confirmar la decisión adoptada por la Primera Comisión tras cuidadoso estudio y rechazar los argumentos del representante de la URSS.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Reino Unido tiene la palabra.

Sir Hartley SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La cuestión de que nos ocupamos ha sido ya largamente debatida en dos ocasiones en la Primera Comisión, y no creo que el Sr. Vishinsky, con el notable esfuerzo físico que acaba de realizar haya contribuido nada nuevo a nuestro debate. Siguió el método que ya nos es familiar: el método de presentar ciertos argumentos que, como él sabe muy bien, pueden ser fácilmente refutados; atribuirlos injustamente, a sus contrarios y luego proceder, para su propia satisfacción, a demolerlos. Esta vez atribuyó a la proposición actual ciertas características absolutamente inexistentes, y se dedicó después, a su gusto, a atacarlas. Es algo así como un juego de bolos: él coloca sus viejos palitroques dialécticos muy cerca del sitio desde donde lanza la bola, y después procede a darse el gusto de tumbarlos todos ellos. No estoy muy convencido de que esta forma de argumentación contribuya realmente gran cosa a nuestro estudio de tan importante propuesta.

Tampoco creo que la repetición de los mismos argumentos les haga ganar en fuerza o valor persuasivo. Por mi parte, me hubiera contentado sencillamente con fijar la posición de mi delegación mediante mi voto. Sin embargo, en vista de todo lo que se ha dicho; en vista de la actitud de otras delegaciones y de la gran importancia de este asunto, tengo que formular algunas observaciones para que la posición de la delegación del Reino Unido quede absolutamente clara.

Si hemos apoyado y continuamos apoyando la propuesta, no ha sido por más razón que la de creer que puede mejorar la efectividad y la utilidad de las Naciones Unidas en su conjunto. Sería poco franco si negara que la formación de esta Comisión Interina de la Asamblea General está relacionada un poco con la experiencia que sobre el funcionamiento del Consejo de Seguridad hemos adquirido por espacio de más de un año. Pues claro que está en relación con esa experiencia; eso es bien evidente.

Si las deliberaciones del Consejo de Seguridad, en vez de producir una atmósfera de desencanto y de frustración, hubieran dado alguna indicación y hubieran proporcionado alguna esperanza de que las grandes Potencias a cuyo cargo la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad, realizan un esfuerzo de verdadera cooperación en ese sentido, nadie hubiera considerado necesario ampliar el mecanismo de la Asamblea General. Pero la verdad—la amarga y triste verdad—es que, en vez de acuerdo no ha habido sino desacuerdo dentro del Consejo de Seguridad y sólo en un caso aislado—si efectivamente se ha dado alguno—ha podido el

Consejo de Seguridad llegar a una decisión efectiva, a pesar de la gravedad y la urgencia de algunos de los problemas de que se ha ocupado.

No voy a decir en quién recae la culpa de todo eso. Creo que es muy posible que esa culpa recaiga en más de un lado. No abrigo la intención de excluir la posibilidad de que mi propio país haya incurrido en faltas alguna vez, en este respecto. Sin embargo, de poco sirve investigar ahora el pasado. El hecho es, sencillamente, que el mecanismo del Consejo de Seguridad ha revelado que se adapta mal a las circunstancias de una etapa de la historia mundial en que las cinco grandes Potencias no se encuentran ya estrechamente unidas en la prosecución de un fin común.

Lo cierto es que la URSS, mientras en alta voz alaba el principio de unanimidad, lo ha venido convirtiendo persistente y continuadamente, en una engañifa y en una triste burla. Ello ha movido a las naciones, desilusionadas y consternadas ante la impotencia del Consejo de Seguridad, a meditar si no existiría quizá algún medio para que se pudiese dar un mejor y más efectivo empleo al mecanismo de la propia Asamblea General, sin echar a un lado el Consejo de Seguridad, sin socavarlo, sin negar por un solo momento la primaria e importante función que en cuestiones de paz y de seguridad posee el Consejo de Seguridad, pero haciéndolo de manera que existiera un mecanismo subordinado capaz de poner rápida y públicamente en marcha aquella jurisdicción, colateral con respecto a la paz y la seguridad, que, con arreglo a los términos de la Carta, está ya encomendada inequívocamente a la Asamblea General.

Espero haber hablado con franqueza. Lo más importante de esta propuesta es, sin duda, que en una crisis y solamente cuando el Consejo de Seguridad se vea por una u otra razón imposibilitado de adoptar medida efectiva alguna respecto de cualquier cuestión que se refiera a la paz y seguridad, existan medios por los cuales se pueda emprender una investigación pública y preparatoria por un órgano subordinado, actuando en nombre de la propia Asamblea General.

El que surja una situación tal, depende en gran parte del propio Consejo de Seguridad. Espero que a medida que vaya transcurriendo el tiempo el Consejo de Seguridad funcione más eficazmente que en el pasado. Espero también que sea innecesario que la Asamblea General se ocupe de asuntos que interesen a la paz y a la seguridad, aunque esté en su derecho conforme a la Carta y aunque tenga, indudablemente, el deber de hacerlo así.

A falta de medidas efectivas tomadas por el Consejo de Seguridad en tales materias, la Asamblea General no puede, evidentemente, abdicar la responsabilidad que le incumbe según la Carta. Más el que la Asamblea General se ocupe o no de estas cuestiones, depende en gran parte del propio Consejo de Seguridad. Claro está que existen otros asuntos respecto de los cuales puede resultar de gran utilidad esa Comisión. No creemos que sea deseable que la Asamblea General, para evitar tener que discutirlos ella misma, remita a la Comisión asuntos que figuren ya en su programa y que, por una u otra razón, no se creyera conveniente debatir aquí.

No se tiene intención alguna de que esta Comisión constituya el medio gracias al cual pueda evitar la Asamblea General tener que discutir o

definir asuntos que pudieran ser molestos o complicados. Sin embargo, acaso existan en nuestro programa cuestiones—que hemos estudiado o vamos a estudiar—cuya evolución fuese deseable seguir y observar después que nuestras delegaciones se hayan separado; y acaso sea útil poseer, en forma permanente, un órgano subsidiario de la Asamblea que pueda desempeñar esa función.

Del mismo modo, es muy verdad que habrá temas que se propongan para inclusión en los programas de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea General, que requieran un estudio detallado, un examen completo, una comprobación de los hechos y una investigación preparatoria de los mismos antes de que la Asamblea General comience a estudiarlos.

Para problemas de esa índole, creemos que la Comisión propuesta podría desempeñar funciones de gran importancia y aligerar enormemente el ya muy sobrecargado programa de la Asamblea.

Con respecto a los méritos de la propuesta, estamos convencidos, por lo tanto, de que esta Comisión puede prestar, y prestará un servicio auxiliar muy útil. Por lo menos, debería aumentar grandemente la eficacia de nuestros medios de acción y, en el mejor de los casos, podría ayudar a la Asamblea General desbrozando asuntos relativos a la paz y a la seguridad, concentrando sobre esas cuestiones la atención de la opinión pública y cristalizando y dando expresión a la misma; hecho que podría apartar de sus siniestros designios a los posibles agresores. Además la Comisión aunque fracasara en su tarea podría por lo menos unificar contra ellos el resto del mundo.

¿Cuáles son las objeciones? Es verdaderamente notable que las objeciones y las críticas formuladas—con tal longitud y en voz tan alta—no se basen en modo alguno en los méritos de esta proposición. Por una coincidencia curiosa e interesante, ese grupo de Estados que invariablemente está de acuerdo con la URSS (y adopto ahora la expresión del Sr. Vishinsky); ese grupo que canta continuamente al unísono con la URSS y, a decir verdad y si se me permite decirlo, ese grupo que canta con tan completa armonía y tan al unísono que lo único que se puede oír es la voz del amo que lo dirige es el único grupo de Estados que está convencido de que hay algo legalmente infundado en la propuesta. Y por ello, la atacan no en su valor intrínseco, sino partiendo de una concepción totalmente errónea según creo, acerca de su constitucionalidad y de su legitimidad dentro de la Carta. Mas no me propongo discutir este asunto ahora.

El Sr. Vishinsky nos ha hablado largo y tendido, y yo me he preguntado a veces si puede ser buena una causa cuya explicación requiere tanto tiempo. En todo caso, no voy aquí a pasar el tiempo discutiéndola. Eso se ha hecho ya antes. Se ha señalado una y otra vez—y para ello no hay réplica posible—que en ciertas materias que atañen a la paz y a la seguridad la Asamblea General posee poderes que aun siendo ciertamente de menor amplitud son coincidentes con los del Consejo de Seguridad; o sea, que su competencia y la del Consejo de Seguridad son en cierta medida paralelas y simultáneas.

El párrafo 2 del Artículo 11, los Artículos 14 y 35, y las disposiciones del Artículo 22 relativas a la creación de órganos subsidiarios no son ni deben convertirse, como ya hemos dicho, en letra

muerta de nuestra Carta; y al lenguaje claro en que están redactados esos preceptos habrá que darle algún sentido y efectividad. Claro está que reconocemos que el derecho y la doctrina constitucionales no son, como lo explicaba el Sr. Evatt, una ciencia exacta. Se trata de una cuestión de pareceres. Nosotros, la delegación del Reino Unido, no quisiéramos colocar nuestra opinión por encima de la de los demás, nuestra opinión puede ser equivocada, nuestra opinión puede valer muy poco, y ciertamente no podemos pretender ser, como aparentemente tratan de hacerlo otros Estados, los únicos árbitros de los poderes que posee la Asamblea General.

Nosotros expresamos nuestro punto de vista por lo que pudiera valer; pero hemos de guiarnos, y estamos dispuestos a guiarnos en este asunto, por el sentimiento general, por la opinión colectiva, en lo concerniente a la totalidad de la cuestión.

Todos nosotros recordaremos que el año pasado hubo un caso en que un Estado negó la jurisdicción de la Asamblea General a propósito de un asunto determinado, alegando que ciertas medidas cuya adopción preveía la Asamblea General se encontraban fuera de su competencia según la define la Carta. Me refiero a la controversia entre la India y la Unión Sudafricana.

Hablando en nombre de la URSS, el Sr. Vishinsky dijo en aquella ocasión que los poderes de las Naciones Unidas según la Carta, tenían que ser determinados por una corte internacional; no por el tribunal que llamamos Corte Internacional de Justicia sino, como explicó después, por el Tribunal Internacional que debía determinar los poderes de la Asamblea General que era la propia Asamblea General. Pues bien, ningún Estado, ni siquiera la propia URSS, que se arroga tantos privilegios extraños, puede dar una de cal y otra de arena, en estos asuntos, aprobar y reprobar, aplicar una norma para ella cuando le conviene, y otra totalmente distinta para los demás Estados.

Si otros Estados, como la Unión Sudafricana, deben aceptar, por la enérgica insistencia de la URSS, una decisión mayoritaria de nuestra Organización acerca de la interpretación de la Carta, la propia URSS debe hacer otro tanto. Pero eso es precisamente lo que la URSS no ha aprendido todavía. Según el Sr. Vishinsky, toda resolución de la Asamblea General tiene aparentemente una fuerza moral. ¿Cuándo? A condición de que la URSS haya votado a su favor. Y una resolución de la Asamblea General carece de toda fuerza moral, sea cual fuere la mayoría que la aprobara, si hubiese votado en contra la URSS. De esa manera, el Sr. Vishinsky se convierte en algo así como la conciencia moral del mundo y sus declaraciones *ex cathedra* revisten carácter de infalibilidad.

Al escuchar al Sr. Vishinsky me viene a veces a la memoria un anuncio que, a propósito de un famoso periódico acostubrábamos a ver en el Reino Unido: "Si está en *John Bull*, es verdad". Eso decía el anuncio, y se lo podría adaptar del modo siguiente: "Si el Sr. Vishinsky dice que una cosa es así, tiene que serlo". Así es como el Sr. Vishinsky va apilando una tras otras sus audaces y tajantes aserciones.

Sin embargo, aunque el Sr. Vishinsky desearía que creyésemos que habrá de ser aceptada toda tesis que sostenga la URSS, y habríamos de

hacerlo así sin ningún examen objetivo o crítico, sería realmente bastante intolerable que permitiéramos que nuestra Carta fuese interpretada y regida por un simple *ipse dixit* ya procediere de la URSS o de cualquier otro Estado determinado, o grupo de Estados. A las Naciones Unidas en su conjunto les corresponde interpretar sus poderes según la Carta. Las Naciones Unidas deben tener cuidado de no exceder sus poderes y no hacer uso erróneo de ellos. Pero cuando una aplastante mayoría de Estados llega a una determinada conclusión sobre los poderes de nuestra Organización, esa conclusión debe ser aceptada.

En este caso, una aplastante mayoría de los miembros de la Primera Comisión llegó a esa conclusión, y esta mayoría no era incapaz de llegar a una conclusión justa acerca de un punto jurídico, después de haber examinado todas las opiniones jurídicas que estaban a su disposición. Cuando, como en el presente caso, una gran mayoría de los miembros de la Organización están convencidos de que una propuesta determinada es compatible con nuestra Carta, y aprueban y adoptan tal propuesta, todos los Miembros de nuestra Organización deben respetar esa decisión.

Por nuestra parte, no abrigamos duda de ninguna especie en cuanto a la constitucionalidad y legitimidad de esta propuesta; pero agregamos lo siguiente: el otro día desafié al Sr. Vishinsky, desafío que entonces no estuvo dispuesto a aceptar. Si el Sr. Vishinsky duda todavía de la validez de esta propuesta, y si le interesa invocar la opinión de la Corte Internacional de Justicia, órgano principal, creado según nuestra Carta, le apoyaremos en su deseo.

Es un hecho reconocido que las cuestiones jurídicas se prestan a menudo a la duda. Para las cuestiones municipales, y para los asuntos nacionales, creamos tribunales encargados de resolver esas dudas; del mismo modo, en las Naciones Unidas hemos establecido la Corte Internacional de Justicia para que, entre otras cosas, nos asesore imparcial y objetivamente sobre la forma de interpretar nuestra Carta.

Naturalmente, la opinión de la Corte no nos obligaría, ni colectiva ni individualmente, en esa cuestión particular; porque la Asamblea General, en su conjunto, es la única soberana para decidir sobre la interpretación de sus propios poderes. Pero la opinión de la Corte será, por necesidad, de gran peso y, si se obtuviese, todos tendríamos que dedicarle muy seria atención.

No pido a la URSS que acepte la opinión de la Corte por adelantado, pero sí digo—y creo que la mayoría estará de acuerdo conmigo—que si, y repito la palabra si, la URSS tiene confianza en su propia interpretación de la ley, si lo que nos está ofreciendo no es una mera farsa, no vacilará en reforzar su parecer recabando una opinión consultiva de la Corte. Yo no pido a la URSS que se comprometa por adelantado a aceptar esa opinión; pero sí digo, en nombre de mi delegación, que si se obtuviera esa opinión y declarase que la actual proposición era en una u otra forma inconstitucional, nosotros inmediatamente revisaríamos toda nuestra actitud al respecto.

La delegación de la URSS, seguida pasivamente en la Primera Comisión—y no dudo que lo continuará siendo aquí—por ese grupo de Potencias que siempre la siguen, dijo que no

estaba dispuesta a cooperar en la labor de esta Comisión interina, ni siquiera aunque la gran mayoría de la Asamblea General decidiese formarla. Yo espero que, tras madura reflexión, la delegación de la URSS se dará cuenta de que esta actitud muestra una falta de lealtad extremadamente grave hacia nuestra Organización.

Si los Estados van a permitirse, y si se les permite, cooperar con la Organización cuando les convenga y apartarse de ella o tratar de torpedearla en caso contrario, esta Organización fracasará totalmente. En realidad, esta técnica no carece de antecedentes históricos, siendo por eso mismo tanto más lamentable. No debemos permitir que esos métodos destruyan nuestra Organización.

No tengo intención de hacerles perder más tiempo con un nuevo llamamiento a la cooperación de la URSS. Tanto yo como mi delegación hemos hecho todo cuanto pudimos para modificar esta proposición de forma que le resultase aceptable. Hemos protegido la posición, las funciones y el prestigio del Consejo de Seguridad, en todo lo que nos ha sido posible. Dijimos que nos hallábamos dispuestos a considerar cualquier proposición que la URSS o las delegaciones a ella asociadas, desearan hacernos para precisar todavía más, si es que pudiera expresarse aún con más claridad, que se trata de un órgano puramente subordinado, cuya función es la de ayudar a la Asamblea General; pero la única respuesta que obtuvimos fué la de que se me tratase de serpiente boa. No quiero hacer alusión alguna al gran oso ruso ese otro animal que parece extender sus zarpas a veces para apretar a otros países contra su hambriento pecho, pero que en realidad lo hace sin duda para propinarles una pequeña caricia de amistad. Metamos a todas esas fieras extrañas en algún jardín zoológico de la política, donde alguien pueda pasar el tiempo alimentándolas con galletas ideológicas.

Desearía por el contrario que en este asunto, ambas partes—y digo adrede “por ambas partes”, porque éste es un método que pueden seguir ambas partes, pues, en efecto, nosotros también podríamos igualmente releer los ejemplares atrasados de los periódicos viejos, tan bien como los asiduos y trabajadores representantes de la URSS—quisiera, digo, que hiciéramos trizas todos esos álbumes de recortes de periódicos y que cesásemos de preocuparnos de las manifestaciones irresponsables de oscuros personajes que carecen de toda influencia en los acontecimientos de la época y que han quedado olvidados hace largo tiempo, excepto en esas memorias de verdaderos elefantes que poseen los representantes de la URSS. Tornémonos más bien hacia el futuro. Olvidémonos de cosas pasadas que carecen hoy de toda influencia y veamos si podemos cooperar mejor en el porvenir en la prosecución de nuestro fin común de paz. Si podemos, la comisión que ahora se propone no debe provocar en ninguno de nosotros la menor alarma, el menor malentendido. Si, por el contrario, no podemos—y me niego a creer que deba ser así—si no podemos seguir esta línea común de conducta, esta comisión tendría que desempeñar la misión de permitir a la opinión mundial ponerse al tanto del objetivo que se persigue. Creo que nos ayudaría muchísimo a recorrer juntos nuestro camino y a restaurar la confianza, que nuestros colegas de la URSS nos dijese que, aun siendo hostiles a esta propuesta, aun estando resueltos a oponerse

a ella cuando vuelva, y volverá efectivamente, ante la próxima Asamblea para ser examinada de nuevo, aceptarán lealmente la decisión que tome la mayoría de la Asamblea y harán todo lo que esté de su parte para poner en práctica la propuesta, en beneficio de todos los Miembros de nuestra Organización en su conjunto.

Pero lo mismo si adoptan o no esta actitud, si están o no dispuestos a conducirse como Miembros leales de la Organización, o si prefieren desafiarla, el resto de entre nosotros deberá marchar con calma hacia adelante y poner en práctica las propuestas que creemos merecedoras de ello y que puedan contribuir a hacer eficaz a nuestra Organización.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Nicaragua.

Sr. SEVILLA SACASA (Nicaragua): Resulta lógico, Sr. Presidente, que también la voz de los países pequeños se deje oír en esta sesión en que se discute un proyecto de resolución que envuelve trascendental importancia y constituye, sin duda, uno de los esfuerzos más provechosos que se han realizado en el presente período de sesiones de la Asamblea General.

La delegación de Nicaragua se impuso en su oportunidad de las razones que se adujeron en pro y en contra del primitivo proyecto que presentó a la consideración de la Primera Comisión el distinguido representante de los Estados Unidos, Sr. John Foster Dulles.

Dicho proyecto enfocaba el establecimiento de un organismo subsidiario de la Asamblea General, que operando en receso de ésta, se encargue de los asuntos que la Asamblea le someta, o de cualesquiera otros que tiendan a promover la cooperación política de las naciones, el arreglo pacífico de las controversias y el fortalecimiento de las relaciones amistosas de los pueblos y gobiernos del mundo.

Dicho organismo subsidiario podrá considerar y hacer recomendaciones a la Asamblea, sobre todo en aquellos asuntos que tiendan a fortalecer la paz y a defender la seguridad de todos los Estados Miembros de la Organización.

Con tales antecedentes procede considerar, desde dos aspectos, el sentido del proyecto y de la resolución que ha provocado: el jurídico y el práctico; es decir, si el contenido de la resolución calza o no en la letra de la Carta de San Francisco, y si dicha resolución envuelve o no algún fin o propósito saludable.

La delegación de Nicaragua juzga, por lo que hace al primer aspecto, que el proyecto norteamericano y la resolución de que conocemos no están en pugna con la Carta de San Francisco, toda vez que la Comisión Interina a que ella alude será un organismo subsidiario y sus funciones no invalidarán las que la Carta prevé para otros organismos de la Organización.

La Asamblea General, al crear dicha comisión interina, no invade la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Al contrario, en el proyecto norteamericano se declara que el Consejo es el que tiene la responsabilidad directa, en la tarea de mantener la paz y tomar acción coercitiva en caso que se produzca una situación de roce o de fricción que pueda provocar un conflicto y poner en peligro la paz universal que la Organización

debe mantener como una de sus más vitales funciones.

Algunos distinguidos representantes que se oponen al proyecto norteamericano han alegado que la creación de la comisión interina es ilegal y va en detrimento de la Carta; pues, a juicio de ellos, disminuye los poderes del Consejo. Esto no es verdad.

La Comisión Interina es un órgano subsidiario que la Asamblea deja establecido para que en el interregno de dos períodos de sesiones, conozca de los asuntos que la Asamblea no ha logrado discutir, y de los que en ese lapso se presenten que exijan inmediata consideración, por ser de carácter grave y capaces por sí solos de producir una situación anormal en menoscabo de las relaciones amistosas de los pueblos.

No resta poderes al Consejo de Seguridad. Al contrario, la resolución reconoce tales poderes del Consejo para mantener la paz y usar los medios coercitivos que la Carta ha puesto en sus manos, para terminar con cualquier controversia o situación que ponga en peligro la paz mundial.

En otras palabras, la misión de tal comisión será de estudio y de contribución a la magna tarea de la Asamblea. No podrá hacer recomendaciones a los Estados Miembros, ni al Consejo, sino que serán trasladadas a la Asamblea General.

El Artículo 22 de la Carta es claro al respecto: "La Asamblea General podría establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones".

¿Qué nos indica esta disposición? Sencillamente, Sr. Presidente, que los legisladores de San Francisco previeron el establecimiento de organismos que colaboren con la Asamblea para que ésta cumpla sin tardanza los fines que la Carta le señala.

Se nos dice que algo grave significa que a esta Comisión Interina no se le llame ya de paz y seguridad, como en un principio, y de ese cambio de nombre se quiere desprender que los autores persiguen en verdad enfrentar la Comisión Interina al Consejo de Seguridad.

La delegación de Nicaragua no ve la razón para tal alarma, pues aunque la Comisión Interina se llamase de Paz y Seguridad, de eso no podría desprenderse una concurrencia para el Consejo de Seguridad. Esto de los nombres no pasa de ser un simple detalle. Lo que conviene es ver qué atribuciones va a tener la Comisión y ya sabemos que su acción no pasará más allá de donde puede llegar la de la Asamblea General.

La Asamblea tiene su misión, claro está, como el Consejo de Seguridad tiene la suya; y si la Asamblea juzga necesario el establecimiento de organismos subsidiarios para el mejor desempeño de su cometido, la delegación de Nicaragua, se pregunta: ¿Por qué no se pueden establecer estos organismos subsidiarios, toda vez que que las facultades de los mismos no serán mayores que las de la Asamblea, ni invadirán la jurisdicción de otros organismos de la Organización? También se ha dicho aquí que el Consejo de Seguridad vería recortadas sus funciones con el establecimiento de esta comisión, y hasta se asegura que la misión de mantener la paz y la seguridad solamente le corresponde al Consejo de Seguridad. Con respecto a esto decimos que si es verdad que la más alta función del Consejo de Seguridad es mantener la paz y la seguridad interna-

cionales, resultaría absurdo negarle a la Asamblea, en la que aparecen representados los 57 Miembros que integran la Organización, el mismo elevado interés. Lo grave sería que la Asamblea no se preocupara por la paz y la seguridad internacionales. Jamás pensaron en eso los legisladores de San Francisco.

Tal Comisión Interina, que cooperará con la Asamblea, en receso de ésta, habrá de moverse, en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea. Lo anterior, por lo que respecta al aspecto jurídico. Por lo que hace al aspecto práctico, juzgamos que la Comisión Interina aportará más movimiento a la Organización y le inyectará nueva savia, siempre en acción coordinada con los otros organismos de la Organización. A nuestro juicio, los resultados de su establecimiento serán saludables y contribuirán notablemente al fin máximo que se propone la Organización que creamos en San Francisco. En consecuencia, Sr. Presidente, la delegación de Nicaragua acoge favorablemente la resolución aprobada por la Comisión Política.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Todavía quedan en mi lista seis oradores. Si no hay alguna objeción, se cerrará la lista de oradores al levantarse esta sesión. Si algún otro representante deseara hablar sobre esta cuestión, le ruego haga inscribir su nombre mientras el próximo orador haga uso de la palabra. Se levantará la sesión después de que este orador haya terminado su intervención.

Tiene la palabra el representante del Pakistán.

Sir Mohammed ZAFRULLAH Khan (Pakistán) (*traducido del inglés*): Al plantearse esta cuestión ante la Primera Comisión de la Asamblea General, la actitud que adoptó la delegación del Pakistán fué la de que no veía motivo siniestro alguno detrás de esta proposición. Reconocimos que ésta iba encaminada a acelerar y hacer más efectivo el cumplimiento de los deberes y de las obligaciones de uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Acogimos favorablemente la propuesta que entonces discutió la Primera Comisión, para que se sometiese el tema a una subcomisión, para su estudio e informe. La sugerencia que presentamos fué que la comisión interina se reuniese en los intervalos entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, para que pudiera estudiar la totalidad del asunto y sus diversas incidencias en un ambiente sereno, y que se invitase a la comisión que informase tan sólo lo suficiente para que los Gobiernos aquí representados pudieran estudiar una cuestión tan importante, de manera que quedase estudiada y resuelta no sólo por las delegaciones, sino también por sus Gobiernos, tras debida y meditada consideración en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.

Hicimos esta sugerencia en vista del hecho de que se habían suscitado y requerían detenido examen, varias cuestiones importantes, algunas de carácter jurídico, otras relativas a la oportunidad de la propuesta, y finalmente otras cuyo objeto era impugnar algunas de las consecuencias de la propuesta, por considerarlas una intromisión en la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Esta sugerencia, sin embargo, no fué recibida favorablemente por la Primera Comisión, ni encontró apoyo suficiente para ser aprobada. Se envió pues el asunto a una subcomisión. Al reci-

birse el informe de la subcomisión, se aprobó la propuesta de la Primera Comisión. Muchas de las dudas suscitadas con respecto a la legalidad de la propuesta quedaron resueltas, sin embargo, durante los debates de la subcomisión, y cuando volvió la propuesta a la Primera Comisión consiguió numerosos votos.

Puesto que la delegación del Pakistán quedó entonces convencida de que a pesar de las vacilaciones sentidas al discutirse el asunto, la propuesta, en su redacción final respondía a la mayor parte de las objeciones que se le habían formulado, de tal modo que justificaba que nuestra delegación le prestara su apoyo; votamos a favor de la proposición, y ahora tenemos la intención de hacer lo mismo en la Asamblea General.

No deseo retener por mucho tiempo a la Asamblea General, discutiendo los aspectos jurídicos y de otra clase de la proposición. Pero sí quiero llamar la atención hacia un elemento que se ha convertido, desde cierto lado, en base principal del ataque contra la creación de esta comisión interina.

Es indudable que en las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad—aunque la comisión propuesta no esté destinada a tratar únicamente de estos asuntos y, no lo dudo, puede probar asimismo su utilidad en otros órdenes—pero, como digo, concentrando nuestra atención en los asuntos relativos a la paz y a la seguridad; es evidente que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tienen jurisdicciones coincidentes, por lo menos en cierta medida, sobre tales cuestiones. No poseen poderes igualmente amplios en esta materia, pero sí tienen una jurisdicción coincidente, aunque sujeta únicamente a esta limitación: que la Asamblea General no tiene las manos libres para hacer recomendaciones.

La Asamblea General puede discutir un problema; puede tomar nota de él; pero no está en libertad de formular recomendaciones mientras el Consejo de Seguridad se ocupe del mismo problema. Esto es una consideración preliminar y perfectamente clara. Después de haber observado el funcionamiento de esta Organización durante dos años, la impresión es que el Consejo de Seguridad no ha demostrado hallarse muy pronto a actuar, ni tampoco ser muy eficaz en su acción para mantener la paz y la seguridad. Eso no lo ha negado nadie, desde ningún lado.

Siendo tal el caso, respecto de uno de los dos órganos encargados de ocuparse de estas materias, ¿qué situación resulta, abstracción hecha de todas las sutilezas jurídicas? En vista de tales experiencias, los Estados Miembros que tienen problemas relativos a la paz y a la seguridad que plantear habrán de tender naturalmente a recurrir cada vez más al otro órgano encargado también de ocuparse de estos asuntos. Claro está que, sin embargo, la ayuda que se obtenga de este último lado no será tan efectiva como la ayuda que pudiera proporcionar el primer órgano, al cual puede considerarse, en suma, encargado esencialmente de la solución de esos problemas. Siendo ello así—que en asuntos relativos a la paz y a la seguridad existirá cada vez más la tendencia a someterlos a la Asamblea General, debido a la situación a que desgraciadamente se ha llegado en el Consejo de Seguridad—la Asamblea General tendrá que ser facultada para tratar más efectiva y rápidamente de tales asuntos. Si en la hora actual tanto el procedimiento como

los medios de que dispone la Asamblea General no bastan para permitirle encargarse de las tareas que le serán encomendadas, a buen seguro que con mayor frecuencia, en lo sucesivo, la Asamblea General deberá recibir una asistencia que le permita cumplir más efectiva y prontamente sus obligaciones al respecto.

Admitido—y al hacerlo no hablo más que en nombre propio—que al redactarse la Carta y crearse los órganos principales de las Naciones Unidas, existiese la creencia de que el Consejo de Seguridad se mostraría a la altura de las tareas que se le confiaban en lo concerniente al examen de las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad. Dada esta convicción y partiendo de esa hipótesis no había necesidad de colocar a la Asamblea General en situación de ocuparse simultáneamente de un número igual de cuestiones correspondientes a la misma esfera. Era evidente que el Consejo de Seguridad, que asumía la responsabilidad primordial en estas materias y era el órgano con poder para impedir que la Asamblea General hiciese recomendación alguna sobre una cuestión de la que el mismo se ocupaba; y que era también el órgano que podía tomar las medidas más eficaces respecto a cualquier materia de su competencia, continuaría siendo, por lo tanto, el órgano principal que se encargaría de estas cuestiones. En estas condiciones, la cuestión del mecanismo concernía más al Consejo de Seguridad que a la Asamblea General. Para esto, se suponía fundamentalmente que el Consejo de Seguridad había de estar reunido en sesión permanente, para que en todo momento se pudiera recurrir a él para que conociese de cualquier cuestión, se informase sobre ella, la examinase, comprobase los hechos de la causa, la investigase e interviniese. El mecanismo del Consejo estaba ya ahí, dispuesto; no había dificultad alguna a este respecto.

Hoy la situación ha cambiado. Hasta que el Consejo de Seguridad se salga de estancamientos en que cae tan a menudo, tan infeliz y lamentablemente y hasta que los Miembros del mismo puedan cooperar más amigable y efectivamente en el desempeño de sus funciones, la Asamblea General tendrá que ocuparse de un número cada vez mayor de cuestiones de paz y seguridad.

La Asamblea General, por lo tanto, requerirá una cierta asistencia para la comprobación de los hechos, examinar los problemas que se susciten, hacer estudios e investigaciones, para que, al reunirse en un período ordinario de sesiones, todas las cuestiones que hubieran venido surgiendo se encuentren en una fase en que la Asamblea pueda tratar de ellas efectivamente o, por lo menos, en la medida en que ella pueda contribuir a remediarlas.

En estas circunstancias, se propone que se forme una comisión interina para desempeñar esa función de auxiliar de la Asamblea General.

La delegación de Pakistán, hasta donde ha podido estudiar esta resolución y sus consecuencias, no cree que se intente investir a la comisión interina de poder alguno que no posea ya la propia Asamblea General. En realidad, los poderes que se proponen para la comisión interina son tan solo parte de los poderes que posee la Asamblea General. En otras palabras, la comisión interina no tendrá facultad para hacer lo que no pueda hacer la propia Asamblea General; ni tampoco, ciertamente, lo que no pudiera hacer

cualquiera de las comisiones permanentes de la Asamblea General, o cualquier comisión *ad hoc* que crease la Asamblea General.

Tal es, por lo tanto, el criterio con que se podrá juzgar si la comisión interina es un nuevo órgano permanente de las Naciones Unidas o un órgano subsidiario de la Asamblea General. Yo me atrevo a sostener que si sale victoriosa de la prueba; si no va a quedar facultada para hacer algo que la propia Asamblea General no pueda hacer, o que tampoco puedan hacer ninguna de las comisiones permanentes de la Asamblea General ni cualquier comisión *ad hoc* que cree la Asamblea General, no se podrá afirmar que la comisión interina sea órgano subsidiario de la Asamblea General, sino un nuevo órgano que se inmiscuiría en las atribuciones del Consejo de Seguridad.

Supongámonos que a la Asamblea General se la pudiera mantener en sesión durante todo el año, o la mayor parte de él. Si fuera posible—y estimo que no lo es—que la Asamblea General estuviese como el Consejo de Seguridad en sesión permanente, no habría necesidad, naturalmente, de ninguna comisión interina. La Asamblea General podría entonces ocuparse de cualquier asunto que se le sometiese, incluso los relativos a la paz y a la seguridad, remitiéndolos a una de sus comisiones permanentes o formando una comisión *ad hoc*, para realizar lo que se propone que haga, en ciertos tipos de casos, la comisión interina, en los intervalos entre períodos de sesiones. Eso, en mi opinión, es el criterio que permite darse cuenta de que la comisión interina no ha sido creada como un órgano nuevo, dotado de facultades nuevas que no se basan en la Carta.

Se ha objetado al proyecto de creación de la comisión interina por esta razón: si la necesidad de poseer una comisión interina se ha hecho sentir por el estado de impotencia en que se encontraba uno de los órganos de las Naciones Unidas y si, por lo tanto, lo que francamente se busca es que de acuerdo con la llamada ley de la compensación, debiera aumentarse la actividad de otro órgano; estaremos así confesando que de lo que se trata es de crear un órgano que reemplaza al que ha quedado atrofiado o impotente.

Estimo que existe cierta confusión en esta última comparación. Vamos a no hablar en parábolas. Observamos, por supuesto, que el Consejo de Seguridad se ha quedado, en parte, impotente para tratar la clase de problemas de los que la Asamblea General tendrá que ocuparse cada vez más; pero en ese caso ¿cuál será el órgano que deberá de reemplazar al Consejo de Seguridad? No es la comisión interina; es la Asamblea General. La Asamblea General, que posee ya una competencia coincidente con la del Consejo de Seguridad, se irá haciendo cada vez más cargo de estas cuestiones, debido a que el Consejo de Seguridad se está mostrando cada vez más incompetente para solucionarlas. Por lo tanto, el órgano que adquirirá mayor poder, si quieren Vds. llamarlo así—yo preferiría decir mayor actividad—reemplazando al órgano que se redujo o se está reduciendo a la impotencia, es la Asamblea General, y la Asamblea General asumirá una actividad cada vez mayor dentro de los límites de la Carta.

Todo lo que se intenta que haga la comisión interina es lograr que la Asamblea General pueda desempeñar con mayor rapidez y eficacia sus

funciones en lo concerniente a las cuestiones que, con toda probabilidad, les serán sometidas en adelante en número cada vez mayor. No es la comisión interina quien desempeñará esas funciones. La comisión interina es únicamente una ayuda, un auxiliar, destinada a poner a la Asamblea General en condiciones de realizar el trabajo cada vez más considerable que va a tener ahora, una clase de trabajo que los autores de la Carta creyeron que debía ser realizado con eficacia, prontitud y rapidez por el Consejo de Seguridad. Debido a ese mayor trabajo, la Asamblea General empieza a sentir la necesidad de poseer un órgano subsidiario de este carácter.

Sostengo que no es realmente necesario adentrarse en sutilezas jurídicas para determinar si está o no justificada, según la Carta, la creación de la comisión interina.

Sostengo que está plenamente justificada por la Carta y que a la comisión no se le exigirá nada que no hubiera podido hacer cualquier órgano subsidiario de la Asamblea General. Por esto la delegación del Pakistán no abriga duda alguna de que la formación de una comisión interina no contraviene ninguna de las disposiciones de la Carta. No contraviene ni la letra de la Carta ni tampoco su espíritu. En realidad, está destinada a realizar los fines de la Carta, habilitando a la Asamblea General para desempeñar una parte de su jurisdicción coincidente, papel que desde ahora habrá de desempeñar cada vez más, a causa de que el Consejo de Seguridad, por una u otra razón, no cumple eficazmente el papel que le corresponde en el ejercicio de esta competencia.

Nuestros temores son más bien a la inversa, y son los siguientes: se propone establecer la comisión interina como una medida experimental, por un año y, si se tiene en cuenta que no existirá efectivamente ni comenzará a funcionar hasta el comienzo del año próximo, no funcionará en realidad más que unos siete meses entre el actual período de sesiones y el próximo período ordinario de la Asamblea General.

La comisión interina, entre otras cosas, tendrá que presentar entonces un informe sobre su propio funcionamiento. Dudamos mucho de que, dada la clase de funciones que será llamada a asumir y ejercer, sea ese período lo bastante largo, como período experimental, para que la Asamblea General esté en condiciones de pronunciarse en su próximo período de sesiones, sobre la utilidad y eficacia de dicha comisión interina. Eso es uno de los aspectos de la cuestión.

Otro aspecto, que es mucho más grave, es que se ha anunciado en nombre de varios Estados Miembros que éstos no participarán en el funcionamiento de esta comisión. Esto es algo infinitamente lamentable, no solamente en sí, sino también si se considera que, suponiendo que persista esta actitud, se le dará poca oportunidad a la comisión interina para justificarse como medida experimental. Por lo tanto, esta determinación y aquella declaración de ciertos Estados Miembros son de deplorar. Hay que esperar, mayormente, que una vez que se adopte la decisión de crear esta comisión se harán todos los esfuerzos para persuadir a los Estados Miembros en nombre de quienes se ha hecho tal declaración, a que cooperen en el funcionamiento de la misma. Porque el objeto de nuestra Organización es, después de todo, solucionar la clase de cuestiones de que he hablado, con tanta diligencia y eficacia

que el mundo tenga cada vez más confianza en su funcionamiento y en sus actividades de este orden. Pero dicha actitud por parte de ciertos Estados Miembros y la posición que estos se aprestan a adoptar con respecto a la creación de esta comisión, no ayudará ciertamente a las Naciones Unidas a ganar mayor confianza en el mundo sobre su capacidad para desempeñar sus funciones.

Se ha señalado, deplorándolo, que cierto grupo de Estados Miembros acostumbraban, cuando se tomaba una decisión que no correspondía con los puntos de vista que ellos habían expresado sobre la cuestión mientras se la discutía, a no cooperar en la puesta en práctica de esta decisión.

No voy a decir que en todos los casos y en todas las circunstancias tengan los Estados Miembros el deber imperioso de aplicar o de ayudar a que se aplique cualquier decisión que tome la Asamblea General. Eso no es una de las condiciones para el ingreso en la Organización y si hubiese sido de otro modo, un gran número de Estados Miembros no hubiera considerado la posibilidad de hacerse miembros de la Organización.

Por otra parte, si un grupo de Estados crea, por así decirlo, una norma de conducta no cooperando cuando una decisión es contraria a sus deseos, me temo mucho que nuestra Organización tenga una existencia muy corta y poco gloriosa.

Tres cuestiones principales han motivado que se presente la actual proposición. Es posible que, a pesar de la declaración de que he hablado, la

Comisión Especial para los Balcanes pueda funcionar y desempeñar los deberes para los que fué creada. Por el contrario, en lo que concierne a la Comisión Temporal para Corea, es dudoso en extremo que pueda realizar su misión si rehusan cooperar con ella ciertos Estados. Dudo todavía más que la comisión interina pueda justificar su existencia con los resultados de la experiencia si no colaboran todos los Estados en asegurar su éxito. Después de todo, no se vé qué peligro, puede verdaderamente haber para la Organización, ni para ninguno de los Estados Miembros, en que el grupo de Estados a que acabo de aludir participe en el funcionamiento de la comisión durante su primer año de existencia, a título experimental y si esos Estados comprueban que las funciones de la comisión se mantienen dentro de límites convenientes y que, dentro de estos límites, consigue funcionar con éxito.

A pesar de estas graves dudas, la delegación de Pakistán tiene la intención de votar a favor de la proposición de que se ocupa actualmente la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como se ha convenido por unanimidad, queda cerrada ahora la lista de los oradores que hablarán sobre el tema 3 de nuestro programa. En ella figuran los representantes de los países siguientes, que podrán hacer uso de la palabra en el orden siguiente: Polonia, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Yugoslavia, Países Bajos y Egipto. Ahora vamos a levantar la sesión hasta esta tarde a las 20 horas.

Se levanta la sesión a las 18.34 horas.

IIIa. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el jueves 13 de noviembre de 1947, a las 20 horas*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

67. Creación de una comisión interina de la Asamblea General (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Polonia.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): En nombre de la delegación de Polonia, deseo explicar brevemente—brevemente en verdad—las razones por las cuales mi delegación votará contra el proyecto de resolución encaminado a crear una comisión interina de la Asamblea General.¹

Son tres las razones: primero, dudamos que sea políticamente sensato establecer tal comisión interina; segundo, dudamos que esa comisión resulte compatible con las disposiciones de la Carta; y tercero, dudamos de la utilidad práctica que pueda tener semejante comisión.

Nuestras dudas de carácter político y jurídico se hallan estrechamente vinculadas. Se basan ambas en el hecho de que, de decidirse, conforme a esta propuesta, crear una comisión interina, la estructura fundamental de nuestra Organización quedaría modificada. La estructura de nuestra Organización, tal como dispone la Carta, se basa en la existencia del Consejo de Seguridad, cuya

misión esencial es el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales, y en la existencia de la Asamblea General y otros órganos determinados.

El Consejo de Seguridad es un órgano permanente, que se encuentra continuamente en sesión. La Asamblea General, como lo dispone claramente el Artículo 20 de la Carta, debe reunirse en períodos ordinarios de sesiones cada año, y en períodos extraordinarios de sesiones cuando las circunstancias lo requieran. En otras palabras, no es un órgano en sesión permanente.

Es cierto que ha ocurrido alguna duplicación de esfuerzo entre la competencia de la Asamblea General y la del Consejo de Seguridad. La Asamblea General puede debatir asuntos que son también de la competencia del Consejo de Seguridad, y presentar sus recomendaciones al respecto. Por otra parte, en el caso de controversias o situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los Estados pueden escoger entre dirigirse a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad.

No obstante, en la práctica, esta selección se halla bajo la influencia del hecho de que el Consejo de Seguridad se reúne continuamente y que es posible dirigirse al mismo en cualquier mo-

¹ Véase documento A/454.